

DESARROLLO DE LA NOCIÓN DE LOS ANIMALES Y SU INTERACCIÓN CON EL SER
HUMANO A PARTIR DE UN ASPECTO FILOSÓFICO, Y DESDE EL ÁMBITO CULTURAL
Y JURÍDICO EN COLOMBIA

Erika Yurley Díaz Espinosa, Angie Elizabeth Orduz Martínez



Pregrado en Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales

Universidad la Gran Colombia

Bogotá D.C.

2023

Desarrollo de la noción de los animales y su interacción con el ser humano, a partir de un aspecto filosófico, y desde el ámbito cultural y jurídico en Colombia

Erika Yurley Díaz Espinosa, Angie Elizabeth Orduz Martínez

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de Abogado

Directora, Claudia Patricia Martínez Londoño



Pregrado en Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales

Universidad la Gran Colombia

Bogotá D.C.

2023

Tabla de Contenido

Resumen	6
Abstract	7
Introducción	8
Objetivos	9
Objetivo General	9
Objetivos Específicos	9
Planteamiento del Problema	10
Metodología	13
Hipótesis	14
Capítulo I: La noción de los animales según la postura de filósofos occidentales y autores recientes.	15
Posturas de filósofos occidentales sobre la noción de los animales.	16
Filosofía Antigua	16
Filosofía Medieval	17
Filosofía Moderna	19
Filosofía Contemporánea	22
Investigaciones recientes sobre la noción de los animales y su interacción con los seres humanos en Colombia	28
Investigación I	28
Investigación II	29
Investigación III	30
Capítulo II: Prácticas culturales que han puesto en riesgo la vida e integridad de los animales en Colombia.	32
Prácticas culturales en Colombia con uso de animales	32
Espectáculos de animales en Circos	33
Experimentación con animales	36
La pesca deportiva	37
Las corridas de toros	40
Peleas con uso de animales	41
Pelea de gallos	42
Pelea de perros	43
Comportamiento del ser humano ante otros seres vivos	44
Capítulo III: Avances en la legislación y jurisprudencia sobre la protección animal y la posibilidad de otorgarles derechos, a partir del derecho comparado.	48
Desarrollo de la normatividad nacional e internacional en cuanto a la protección animal	48

Legislación y jurisprudencia en países Latinoamericanos	52
Legislación en Bolivia	52
Jurisprudencia en Bolivia	53
Legislación Argentina	54
Jurisprudencia Argentina	55
Legislación en Brasil	56
Jurisprudencia en Brasil	57
Legislación y Jurisprudencia en países europeos	58
Legislación Suiza	58
Jurisprudencia Suiza	59
Legislación en Inglaterra	60
Jurisprudencia en Inglaterra	60
Legislación y Jurisprudencia en países Asiáticos	61
Legislación en Taiwán	62
Jurisprudencia en Taiwán	63
Legislación en la India	63
Jurisprudencia en la India	64
Legislación y Jurisprudencia en Colombia	65
Conclusiones	70
Lista de Referencias	77

Lista de Tablas

Tabla 1 *Legislación y jurisprudencia a nivel mundial sobre la protección animal*

51

Resumen

El ser humano y su relación con los animales, ha sido un tema trascendental a lo largo de la historia humana que promueve sin duda diversas posturas en la comprensión de la existencia de otros seres vivos y el trato con estos, así como también la transición que ha tenido el ser humano en cuanto a la utilización de animales para fines que lo beneficien, hasta llegar al punto de regular jurídicamente los actos que degradan o maltratan a un ser sintiente como lo es un animal, es por ello que surge la siguiente pregunta de investigación: *¿Cómo se ha desarrollado la noción de los animales y su interacción con el ser humano, a partir de una perspectiva filosófica, y desde el ámbito cultural y jurídico en Colombia?* Esta es una investigación cualitativa, con enfoque sociojurídico y de carácter descriptivo, lo que conlleva a analizar ampliamente el tema objeto de análisis, desde un punto de vista cultural y jurídico, incluyendo legislación nacional e internacional para comprender la importancia de proteger y conceder posibles derechos a los animales, de manera que se pueda garantizar su bienestar e integridad, aceptando que el animal es primordial para el ser humano y la naturaleza, por ello la noción que ha tenido el ser humano frente a estos seres vivos ha ido cambiando, permitiendo evidenciar que su amparo depende no solo de la creación de políticas gubernamentales, sino también del reconocimiento y valor que cada individuo le otorgue.

Palabras claves: animales, seres humanos, jurídico, cultural, noción.

Abstract

The human being and his relationship with the animals has been a transcendental issue throughout human history which undoubtedly promotes various positions in understanding the existence of other living beings and dealing with them, as well as the transition that the human being has had in terms of the use of animals for purposes that benefit them, to the point of legally regulating acts that degrade or mistreat a sentient being such as an animal, which is why the following research question arises : How has the notion of animals and their interaction with humans been developed, from a philosophical perspective, and from the cultural and legal field in Colombia? This is a qualitative research, with a socio-legal approach and of a descriptive nature, which leads to a broad analysis of the subject under analysis, from a cultural and legal point of view, including national and international legislation to understand the importance of protecting and granting possible rights to animals, so that their well-being and integrity can be guaranteed, accepting that the animal is primordial for humans and nature, for this reason the notion that humans have had towards these living beings has been changing, making it evident that their protection it depends not only on the creation of government policies, but also on the recognition and value that each individual gives it.

Keywords: animals, human beings, legal, cultural, notion.

Introducción

En la teoría antropocentrista, se ubica al ser humano como eje central del pensamiento dándole mayor importancia a éste sobre todas las cosas, por lo cual, la relación de los seres humanos con los animales y en general, con todo el medio ambiente, pasó a un segundo plano, evitando que se generaran los progresos jurídicos y culturales necesarios para impedir que no se les causara afectaciones a los diversos ecosistemas, por ejemplo, con los avances científicos e industriales; mientras que en la teoría biocentrista se le otorga un papel fundamental a la naturaleza, especialmente a los animales que son esenciales para el adecuado funcionamiento y sostenimiento del planeta, es por ello que, tanto a nivel nacional como internacional se han desarrollado leyes que buscan salvaguardar la integridad de los animales, ya que son seres sintientes que merecen ser respetados, cuidados y valorados por los seres humanos.

Considerando que cada país está encargado de aplicar su normatividad vigente, en cuanto a la protección de los animales y de la creación de normas que contribuyan a promover el bienestar de éstos, también es primordial entender que el ser humano cumple un rol fundamental, por lo que debe ser consciente del daño que está causando a la naturaleza, provocando la extinción de animales que son utilizados para la caza, exhibición, la realización de objetos que suplan las necesidades de los seres humanos, experimentos o afectación al medio ambiente donde ellos habitan, como por ejemplo ocasionando incendios, la explotación de petróleo o químicos que causan la muerte a una gran cantidad de animales. De lo anterior, se evidencia la importancia y el deber que tiene la sociedad de colaborar ejerciendo el estricto cumplimiento de los reglamentos impuestos por el legislador y evitando ocasionar un daño a éstos seres sintientes.

Objetivos

Objetivo General

Establecer el desarrollo de la noción de los animales y su interacción con el ser humano, a partir de una perspectiva filosófica, y desde un ámbito cultural y jurídico en Colombia.

Objetivos Específicos

Indagar dentro de la postura de filósofos occidentales y autores recientes, cómo se ha constituido la noción de los animales.

Analizar las prácticas culturales que han puesto en riesgo la vida e integridad de los animales en Colombia.

Identificar a partir del derecho comparado los avances legislativos y jurisprudenciales, en cuanto a la protección animal y la posibilidad de otorgarles derechos.

Planteamiento del Problema

El maltrato animal, es una problemática social que se ha presentado con mayor frecuencia, afectando la integridad física y el bienestar de los animales y al mismo tiempo, ha permitido que se estudie y analice la forma adecuada en la que estos deben ser considerados, pues de esta manera se pueden regular y mejorar las conductas que tienen los seres humanos hacia los animales, con la finalidad de asegurar la preservación de estos seres vivos esenciales para mantener el equilibrio de los diferentes ecosistemas. Lo expuesto anteriormente, tiene fundamento en la evolución que ha tenido el ser humano a través de su pensamiento logrando cambiar el modo de percibir a los seres no humanos, igualmente en la clasificación que jurídicamente se le asigna a los animales, por ejemplo, en el ordenamiento jurídico interno colombiano inicialmente eran denominados como “cosas muebles”; sin embargo, posteriormente pasaron a ser calificados como seres sintientes que deben ser respetados y protegidos especialmente por las personas, so pena de incurrir en sanciones penales que pueden ir desde una multa de índole económica, hasta una pena de prisión, de conformidad con lo establecido en el código penal colombiano dirigiéndose a aquellas personas que ocasionen a la especie animal tratos crueles, maltratos y que por supuesto lleguen a degradar, lastimar, ocasionar dolor y sufrimiento o que consigan privarlos de su libertad, es decir permanezcan en cautiverio y apartarlos de su hábitat natural.

Con base en lo ya mencionado, las altas cortes tales como la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, han contemplado la posibilidad de otorgarle a los animales la titularidad de derechos, como los que poseen los humanos y de igual forma, se han dado avances dentro de la normatividad colombiana, por ejemplo, la prohibición de maltratar, de llevar a cabo la caza

deportiva, de realizar pruebas de productos cosméticos y afines con animales, hechos que han tenido gran relevancia, ya que estos actos y comportamientos contrarios de los ciudadanos, han llevado a que cada vez se busque y sea menester la implementación de reglas que van encaminadas a mejorar y proteger la fauna, flora y en general, el medio ambiente que es esencial para el bienestar de todos los seres que habitan el planeta. No obstante, dentro de la sociedad existe una división acerca del posible otorgamiento de derechos que puedan llegar a poseer los animales, debido a que por una parte, se mantienen las tradiciones culturales en las que se promueve la práctica de actividades con uso de animales, por ejemplo, las realizadas en eventos denominados “ferias y fiestas” que se celebran en las regiones del país colombiano, como en el municipio de Sincelejo (Sucre), donde se llevan a cabo las peleas de gallos o en el caso de Manizales (Caldas), donde se realizan corridas de toros, lo que contribuye a que haya individuos que apoyen actos que puedan poner en peligro la vida de los animales. Por otro lado, existen los Movimientos de grupos activistas animalistas y las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) que se encargan de cooperar y ayudar en el bienestar de los animales, así como también están a favor de los proyectos de ley que son presentados ante el congreso buscando la prohibición de atentar contra los animales y que por supuesto, se espera que sean aprobadas al pasar a sanción presidencial para su respectiva promulgación y regulación.

Para concluir, frente a este problema que se desarrollará a lo largo de la investigación y a partir de las diferencias que se derivan de las posturas opuestas que han expresado las altas cortes, como lo son el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, quienes han llegado a tener controversias, debido a las consideraciones y decisiones que cada una ha tomado referente a la protección y regulación jurídica de los animales, es conveniente resaltar que para dar solución a éste, existe la necesidad de conocer a fondo y analizar la jurisprudencia que se ha proferido

respecto a la viabilidad de otorgar derechos a los animales, ya que de este modo se podrán tener en cuenta los distintos puntos de vista y argumentos jurídicos que han expuesto las anteriores corporaciones al momento de emitir sus fallos, porque la jurisprudencia al ser una fuente importante del derecho ayuda a entender la aplicación e interpretación de las normas concernientes a reglamentar la protección de los animales, por medio de la resolución de un caso en particular.

Metodología

La presente investigación es cualitativa, puesto que se establecen las posturas y percepciones de diferentes autores que han abordado el tema referente a la interacción del ser humano con el animal y como se ha ido transformando la relevancia que tienen los seres vivos en el planeta. Del mismo modo, contiene un enfoque sociojurídico, ya que se plantea, comprende y analiza el comportamiento de los humanos ante otros seres vivos y las distintas posturas de algunas corporaciones judiciales, como la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, las cuales mediante sentencias han manifestado su posición de acuerdo con su experiencia y estudio sobre la viabilidad jurídica de otorgar derechos a los animales, a partir de un análisis normativo, debido a que para el desarrollo del presente trabajo de grado, se realizó una investigación mediante el uso de técnicas de selección y recolección de información, como la revisión documental en jurisprudencia, legislación nacional e internacional, artículos científicos, trabajos de grado y noticias que nos permitieron analizar a profundidad el tema objeto de análisis. A su vez, es de carácter descriptivo en el sentido que describe tanto las prácticas que incluyen el uso de animales, como el comportamiento y la evolución en la ideología del ser humano respecto a su relación con estos seres vivos a lo largo de la historia.

Hipótesis

La noción de los animales y su interacción con el ser humano, se ha ido desarrollando de tal manera que se relaciona directamente con la evolución que han tenido los humanos en diferentes aspectos, como lo son: La filosofía, la cultura y el derecho; lo cual ha permitido que especialmente en Colombia se desarrollen cambios culturales que al mismo tiempo, han llevado a cambios jurídicos, motivo por el cual actualmente en la legislación son considerados como seres sintientes que por ende, merecen gozar de especial protección por parte del Estado y de la sociedad, con el objetivo de satisfacer sus necesidades, en búsqueda de cuidados que los seres humanos deben tener hacia ellos para garantizar de manera efectiva su integridad física y su bienestar, a partir de la utilización de una teoría del derecho más actual en cuanto a la situación y posición en la que se encuentran estos seres vivos, puesto que es fundamental que el derecho responda y supla las necesidades que hoy en día tiene la sociedad como por ejemplo, la de otorgarles mayor amparo, sin embargo, la viabilidad jurídica de considerar a los animales como titulares de derechos, es determinada por la legislación y la jurisprudencia en el ordenamiento jurídico colombiano con la expedición de normas y de sentencias, en las que se encuentran plasmadas las posiciones o puntos de vista que tienen, tanto la rama legislativa como la rama judicial.

De igual manera, debido a la presentación de los cambios constantes en la sociedad, es fundamental que la legislación colombiana también esté en la permanente búsqueda de avances para continuar progresando hacia la elaboración y promulgación de nuevas normas que ayuden a fortalecer las distintas alternativas jurídicas, por lo que, como ya se ha mencionado si se generó una transformación en la interacción y el vínculo que existe entre los seres humanos y los animales, ya que la humanidad pasó de una concepción antropocentrista a una biocentrista.

Capítulo I: La noción de los animales según la postura de filósofos occidentales y autores recientes.

Inicialmente, es importante conocer el pensamiento del ser humano, para así comprender la noción que ha tenido sobre otros seres vivos como son los animales, asimismo, es menester resaltar que en cuanto a la concepción de la palabra “animal” existen distintas definiciones que varían de acuerdo a la época y a las posturas de autores que han expuesto sus teorías.

Para el desarrollo de este capítulo realizamos una selección de filósofos occidentales, teniendo en cuenta que a partir de la postura de estos, es posible evidenciar la noción de los animales, abarcando desde la filosofía antigua hasta la contemporánea y de esta manera, poder hacer un análisis de los diferentes planteamientos de estos autores que además, han discutido la relación del ser humano con los animales. Cabe aclarar, que no todos los filósofos en determinados momentos históricos tuvieron como referente a los animales, tan solo algunos autores escudriñaron en su pensamiento intelectual ese vínculo que los unía con otros seres de la naturaleza, toda vez que para este momento histórico el pensamiento sólo radicaba en una posición antropocentrista y el ser humano ocupaba su pensamiento de manera central, pocos de ellos dedicaron tiempo de su vida a este tema, demostrándose la muy poca importancia que se le daba a esta interacción. Con base en lo expuesto anteriormente, se establecerán a continuación los aportes de los siguientes autores:

Posturas de filósofos occidentales sobre la noción de los animales.***Filosofía Antigua***

Teoría de Plutarco. Fue uno de los primeros defensores de los animales y un crítico de cualquier forma de maltrato o crueldad animal causado por el ser humano, debido a que “llegó a cuestionar el hecho de matar y alimentarse de la carne de los animales” (Leyton, 2010, p. 14). De igual forma, en el artículo publicado en el año 2010, Bacarlett plantea que para Plutarco:

Los animales no sólo sienten, también recuerdan lo sentido, lo procuran si fue grato, lo evitan si fue desagradable, muestran expectativa o temor frente a los eventos, huyen si es necesario. Los animales participan de la razón, y sin embargo, no lo hacen de la misma manera que el hombre (p. 26).

De acuerdo a lo anterior, se hace una comparación entre los humanos y los animales, resaltando que aquellos son una guía para el ser humano debido a su forma de actuar y de sobrevivir en medio de la naturaleza teniendo en cuenta aquellas experiencias que hayan tenido, por lo tanto, dicho autor analiza a estos seres mediante la “razón” diferenciando la que posee tanto el animal como el ser humano y es así, como Plutarco defiende y apunta hacia el respeto y el buen trato a los animales por parte de los humanos quien deberá concientizarse e impedir que se presente cualquier clase de abusos o violaciones hacia estos seres vivos afectando su bienestar e integridad.

Por otra parte, Bacarlett (2010), también hizo hincapié en que para Plutarco ciertos aspectos generan comparaciones entre el hombre y los animales, por medio del:

Debate entre dos extremos no siempre conciliables, por un lado destaca la superioridad del animal respecto al hombre en lo que a ajustarse a la naturaleza se refiere; pero de igual forma no cae en la tentación de absolutizar su postura, reconoce que aunque los animales participen de la razón, no lo hacen en la misma medida que el hombre (p. 28).

Lo citado anteriormente, hace referencia al postulado que propone este autor al afirmar que en cierta medida los animales gozan de la particularidad o ventaja de poder adaptarse con mayor facilidad a su entorno, a diferencia del ser humano al cual esto se le dificulta más y así mismo, si bien tanto los seres humanos como los animales hacen uso de la razón en sus comportamientos, se puede denotar que tanto uno como el otro lo hacen de una manera distinta por ejemplo, a partir de la cercanía a la perfección que tiene la razón de cada uno, pues para Plutarco los animales tiene una razón “imperfecta”, o igualmente el nivel de los pensamientos que permiten observar una diferenciación entre ambos.

Filosofía Medieval

Teoría de San Agustín de Hipona. Este autor realizó un gran aporte respecto a la concepción de los derechos de los animales, de manera que según Simondon (2008), éste se basaba en que “las (. . .) habilidades de los animales se explican por los sentidos, por la imaginación y por la memoria, sin la intervención del alma humana, dotada de un sentido moral y del ejercicio de la razón” (p. 56). En lo concerniente a la idealización de los animales, es posible agregar que para este gran representante del cristianismo pueden ser valorados como poseedores de atributos que para algunas corrientes filosóficas solamente le son inherentes al ser humano, no obstante, desde el punto de vista del humanismo cristiano tanto la razón, como la moral se encuentran inmersas y materializadas en los comportamientos de estos seres vivos en

cierta medida, por ende, su posición con respecto a los seres humanos frente al otorgamiento de derechos no estaría tan lejana, debido al “status” de ambas especies.

Teoría de San Francisco de Asís. La noción que San Francisco de Asís tenía en relación con los animales y su dignidad, la desarrolló Alzate (2017), de la siguiente manera:

La dignidad es ganada y es otorgada por el hecho de existir y compartir la misma naturaleza. Ella es inherente a la vida, sin importar la especie en que se manifiesta dicha vida; además porque es criatura relacional. Por ello, los animales no humanos son seres o criaturas que, por el hecho de existir y cumplir con su thelos, se hacen merecedores de dignidad (p. 12).

Lo establecido anteriormente, conlleva a que el autor plantee acerca de que los animales se adaptan con el espacio en el que ellos se encuentran rodeados buscando acoplarse y creando así una relación que van desarrollando constantemente, de acuerdo o a través de sus experiencias y de la vivencia que han ido obteniendo. Es por esto, que se establece un valor primordial que sin discriminar si es animal o humano debe ser aplicado para todos, por ello, se destaca que los animales al constituirse como seres vivos y al cumplir con propósitos como el de subsistir, integrar y pertenecer a la naturaleza de la cual son fundamentales y forman parte de ella, deben ser dotados y acreedores de dignidad siendo tratados con respeto y brindándoles un trato justo impidiendo que se cometa algún acto intolerante, por parte de los humanos hacia estos seres.

Teoría de Santo Tomás de Aquino. Simondon en su obra difundida en el año 2008, aborda las diferentes visiones que tienen algunos autores que “como Santo Tomás, reconocen y explicitan el hecho de que existen en el animal intenciones, fines lejanos por los que trabaja, y que son percibidos concientemente [*sic*] por él” (p. 56). Como sugiere Santo Tomás los animales,

actúan guiados por una intención que nace de ellos para poder alcanzar un fin, por lo que el ser humano está constantemente estudiando sus comportamientos y sus formas de convivir, ya que todas las especies tienen una forma diferente de subsistir en su entorno, además aunque entre el ser humano y estos seres vivos se presentan ciertas diferencias en cuanto, por ejemplo, al tratar de definir si son o no seres racionales, es evidente que el ser humano necesita de ellos y viceversa, al crearse un vínculo en el cual se puede aprender de cada uno.

Del mismo modo, “Santo Tomás invitó a evitar la crueldad con los animales con el fin de que ello condujera a evitar la crueldad con el prójimo, hermano humano” (Ramírez, 2016, p. 4). Es decir, que el autor induce a que haya un respeto mutuo en el cual el ser humano debe hacer una reflexión y tomar consciencia de que los animales deben recibir un trato digno, previniendo toda clase de ultraje, violencia e inhumanidad contra estos seres vivos y buscando así evitar que los animales también, presenten cualquier tipo de agresividad contra los humanos.

Filosofía Moderna

Teoría de René Descartes. De acuerdo a Henríquez (2010), René Descartes dentro de su planteamiento hace referencia a que el animal es:

Una pura máquina, una máquina que se mueve y funciona gracias únicamente a la disposición de sus órganos, sin la participación de ningún otro principio vital que su propia regularidad mecánica. Este animal se distingue del hombre, no por la diferente composición de sus cuerpos, sino porque carece absolutamente de alma racional. De alguna manera, puede afirmarse, entonces, que la distinción entre hombre y animal, es una especie de precedente ontológico de la distinción mente-cuerpo (p.55).

De conformidad con lo establecido anteriormente, de la postura del filósofo francés René Descartes se deduce que el animal actúa mecánicamente y como se interpreta es mediante movimientos o sus partes del cuerpo y por ello es definido como una máquina, es decir, que su conducta no es dirigida por la mente, sino que es más por instinto y experiencias. En cambio, en el ser humano si se infiere que actúa mediante la mente es decir, que tienen capacidad de entendimiento, pensamiento y tiene memoria, lo cual les permite proceder de acuerdo a estas características, como también permite interpretar que por lo tanto, el ser humano es un ser “racional” a diferencia del animal.

Teoría de David Hume. Según García y Sesento (2012), la teoría de David Hume se fundamenta principalmente en que:

Se opone a la idea que le niega a animales no humanos la capacidad de sentir y pensar, argumentando que ambos seres (la especie humana y las no humanas) tienen dichas cualidades, esto lo percibimos gracias a la semejanza que hay entre el comportamiento humano y el de otros animales (p. 2).

En relación con lo ya mencionado, para David Hume tanto el ser humano como los animales contienen ciertas características como lo es en su comportamiento, pero también cuentan con algunas diferencias como se afirma en cuanto al “sentir y pensar” y a las cualidades que cada ser contiene, adquiere y que maneja, de acuerdo a la naturaleza misma, es decir que el animal actúa por instinto creando su forma de vivir, pero el ser humano actúa por la razón, conocimiento que es desarrollado para cumplir un objetivo, es por esto, que Hume plantea la semejanza o vínculo entre dos seres distintos, sin embargo surge la duda de que el animal pueda llegar a tener capacidad de razonar.

Teoría de Immanuel Kant. Para este filósofo coexisten algunos aspectos comparables entre los humanos y los animales, pero estos no alcanzan a ser suficientes como para hacer referencia a que su naturaleza sea la misma, como lo expresó Pelayo (1990), basándose en la siguiente tesis:

Para Kant los animales no tienen conciencia de sí mismos, y existen sólo en tanto que medios, por cuanto que sólo el hombre es un fin en sí mismo, por lo tanto los animales no pueden por sí ser titulares de ningún derecho que pueda ser alegado ante los hombres (p. 545).

En efecto, conforme a lo ya indicado este filósofo realiza una clara división entre los animales humanos y los no humanos al señalar que por un lado, el ser humano es lo que él llama como “fin” y por otro lado, los animales simplemente son dependientes del medio o del entorno en el que se desenvuelven para sobrevivir, por lo que según Kant esto tiene como consecuencia que los seres humanos se ubiquen en una posición superior a la de los animales que puede llegar a ser contraproducente, porque hoy en día se pueden observar las afectaciones que esa “superioridad” ha provocado no sólo en la fauna, sino también al medio ambiente en general.

Aunado a lo anterior, es posible determinar que la teoría kantiana se apoya en la falta de moral en los animales al momento de manifestar que estos no gozan de razón y por lo tanto, ésta no se visualiza en su conducta, pero este argumento se evidencia mejor en lo expresado posteriormente:

La posición de Kant frente a los animales estaba determinada por la consideración de que no son seres racionales y, en consecuencia, ni tienen autonomía ni poseen dignidad. Por ello, consideraba que los animales son meras “cosas”, (. . .) y por tanto pueden ser

utilizados como medios, a diferencia de los seres humanos (racionales), que son fines en sí mismos y no solo medios para cualquier fin. Para la ética kantiana no tenemos deberes directos hacia los animales, pero sí podemos tener deberes indirectos de no maltratarlos, ya que la crueldad hacia los animales puede hacernos crueles hacia los humanos (Soutullo, 2012, p.6).

En definitiva, es factible afirmar que para Kant no es concebible la aplicabilidad a los animales del término “derechos”, gracias a que no considera que tengan acceso a tal categoría como los humanos, aunque esto no implica que a la luz de la ética sea permisible el hecho de ocasionarles graves daños y afectaciones en la integridad, salud y bienestar de los animales, puesto que en muchas ocasiones la idea de atribuirle la condición de “cosas” genera un grave impacto en la protección de la fauna y a su vez, provoca que se les dé un trato injustificado y cruel, debido a que además se crea una brecha que impide sensibilizarse con estos seres, como se evidenció inicialmente en el caso del artículo 655 del Código Civil colombiano, pues no fue sino hasta el año 2016 mediante la Ley 1774 que fueron contemplados como “seres sintientes”.

Filosofía Contemporánea

Teoría de Henry Stephens Salt. El presente autor, lleva a cabo un análisis a cerca de la probabilidad jurídica de contemplar que los animales no humanos, puedan ser sujetos de derechos bajo el principio de igualdad, lo cual Bandieri (2015), expresó al establecer:

La posibilidad de un *ius animalium* desde la pregunta: “¿Puede atribuirse a los animales inferiores algo al menos análogo a los derechos que se asignan al ser humano?” Salt retrotrae el problema a la idea de “derechos humanos”: si se atribuyen derechos a los seres humanos también habrá de reconocerlos a los animales no humanos (p. 42).

En ese sentido, para este escritor de origen inglés que de hecho además era defensor del vegetarianismo, los también denominados como animales no humanos efectivamente podrían ser titulares de derechos, dado que aplicar el principio de igualdad con respecto a los “derechos humanos” posibilita posicionar a los animales y a los seres humanos en un mismo nivel de importancia que los hace merecedores de especial protección y cuidado, por lo cual es pertinente recalcar que igualmente, para que se hagan efectivos esos derechos se deriva la presencia de ciertos deberes que las personas tienen hacia los animales, con el fin de contribuir con su preservación.

La defensa de los derechos de los animales se ha convertido en un tema relevante para concientizar a las personas del daño que se les está causando, por lo que, de acuerdo con lo planteado por Ongay (2002), el autor Henry Salt en una de sus obras “revisa el caso del trato conferido a animales domésticos (. . .) y salvajes (. . .), denuncia la matanza de los animales en la producción de alimentos (. . .) y de la «tortura experimental»” (párr. 14). De lo ya citado, se evidencia la superioridad que el ser humano demuestra frente a los animales con su comportamiento al momento de causar un sufrimiento hacia ellos o mantenerlos en condiciones lamentables de manera que, impide la garantía de su protección porque además es importante prevenir que la problemática en cuanto a las altas cifras de maltrato animal hacia especies en vía de extinción, siga incrementando en Colombia.

Teoría de Hans Kelsen. De conformidad con la obra publicada por Pelayo en el año 1990, el jurista y filósofo Hans Kelsen también argumenta acerca de su postura sobre los animales, aludiendo que:

Los animales no pueden ser considerados como titulares de «derechos subjetivos reflejos» no es porqué los animales no sean personas, pues «persona» no significa en este sentido más que sujeto de derecho y si por sujeto de derecho reflejo se entiende al hombre en cuyo respecto ha de cumplirse la conducta obligatoria entonces los animales, plantas y objetos inanimados respecto a los cuales hay hombres obligados a comportarse de determinada manera serían en el mismo sentido sujetos de derecho en relación a esas conductas. En este sentido no se hace ninguna distinción entre la posición frente al derecho de personas, animales y cosas (p. 547).

Por su parte cabe resaltar, que kelsen es uno de los autores que refleja en sus textos de una manera más directa su posición sobre la viabilidad jurídica de considerar a los animales como sujetos de derechos, en virtud de que como tal no contempla que podrían obtener esos derechos o garantías similares a las que le corresponden al ser humano, aun así él introduce la expresión "derechos subjetivos reflejos" refiriéndose a que los seres humanos se tomarían como una guía o ejemplo para analizar la coexistencia, desde el punto de vista jurídico de una serie de derechos objetivos (hacen titulares de derechos a los humanos de forma directa) y otros derechos subjetivos (definidos también como indirectos por otros autores, como kant) los cuales corresponden a los deberes de los seres humanos que se ven manifestados o reflejados en los comportamientos hacia los animales, bajo el entendido que entonces al indicar que los animales tampoco son titulares de esos derechos subjetivos quiere decir que, aún siguen dependiendo del actuar de las personas al tener la responsabilidad de darles un trato digno y respetuoso.

Así mismo, para Pelayo (1990), la afirmación de éste ilustre filósofo de que los animales tampoco deben ser sujetos de derechos subjetivos, puede resumirse y entenderse de mejor manera:

Al centrarse en la obligación jurídica (. . .) y al considerar a la contraparte como un mero objeto de la conducta obligatoria y no como sujeto de derecho alguno, permite que ocupen este lugar tanto las personas como, en su caso, los animales o las cosas, que se encontrarían en la misma situación técnico-jurídica que aquéllos como entes a los que que [sic] les es debido un determinado comportamiento. Así pues no hay objeción alguna para que desde una perspectiva positivista los animales sean destinatarios de deberes jurídicos. No teniendo ninguna relevancia la discusión en cuanto a si per se pueden ser o no titulares de derechos subjetivos (pp. 547-548).

Complementando lo anterior, es menester tener en cuenta que Kelsen plantea su postura acerca de que los animales no puedan tener deberes porque no tienen los mismos derechos que posee el ser humano, considerando que sólo se les pueden atribuir ser sujetos de obligaciones que si bien no les brinda un amparo especial ante cualquier modalidad de maltrato, por lo menos se garantiza que como mínimo en la sociedad se les otorgue seguridad, custodia y protección, como está establecido en la legislación nacional en el Capítulo V *De los Deberes y Obligaciones* en el artículo 95, numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, en el cual se encuentra consagrado el deber de los ciudadanos de preservar la naturaleza y de salvaguardar el medio ambiente en general.

Teoría de Martin Heidegger. El mencionado filósofo, expresa a lo largo de sus obras varios argumentos sobre la manera en la cual considera a los animales, pero para Mendieta (2012), lo más relevante en sus textos es que:

En Heidegger, los animales (. . .) son: - Sin mundo – incluso si son pobres de mundo, es decir, su mundo es un simple ambiente. - Sin lenguaje – incluso si se comunican, ellos no hablan porque no lo tienen que hacer. - Sin historia – incluso si se encuentran en el tiempo, su tiempo no es eventualidad epocal – un suceso. - Sin afecto (affectless) – son prisioneros de sus cuerpos y alrededores (p. 41).

De acuerdo con el planteamiento anterior, hace referencia a que los animales se encuentran en un mundo natural en la cual su forma de comunicación es diferente a la del ser humano, ya que estos no cuentan con un lenguaje, es decir, que no pueden hablar, más sin embargo, como ya se mencionó no es necesario que el animal deba hablar para poder transmitir una información, pues se pueden manifestar utilizando otras características que los identifican. De igual forma, para Heidegger los animales no son libres porque se encuentran presos dentro de su mismo ambiente natural por ello, define que estos seres tienen un mundo el cual es limitado.

Adicionalmente, de acuerdo con Muñoz (2013), para este filósofo alemán “hay otra distinción fundamental entre el ser humano y el animal: su modo de ser. Al modo de ser del animal lo llama «conducirse» (. . .) y al modo de ser del ser humano lo denomina «comportarse»” (p. 87). Por su parte, esta diferencia que resalta donde involucra al humano y al animal, en su forma de ser donde el animal es dirigido, es guiado, mediante las experiencias que va adquiriendo buscando mediante su libertad los medios de subsistencia que son necesarios para mantenerse en la naturaleza, en cambio el ser humano mediante su forma de actuar, entender,

pensar, tomar responsabilidades y decisiones, circunstancias que debe manejar en situaciones específicas o determinadas.

De la misma manera, “Heidegger considera que el conducirse del animal es un «hacer/empujar» (. . .) En otras palabras, el animal se encuentra encerrado en un anillo, que es su medio circundante, en el que se haya «cautivado en sí»” (Muñoz, 2013, p. 87). Lo planteado tiene relevancia, puesto que se trata del actuar del animal en su modo o forma de ser para realizar ciertas acciones y que de acuerdo a su esencia se encuentra rodeado dentro de un entorno en el cual debe enfrentarse y buscar sus propios medios de permanecer en ella.

En resumen, es preciso hacer alusión a que según Muñoz en su publicación en el año 2013, la conclusión a la que llega Heidegger en relación con el modo de ser de los animales y los seres humanos, es la citada a continuación:

Por el contrario, el modo de ser del hombre es totalmente distinto, es «el comportarse con respecto a» (. . .), el «hacer» (. . .) o el «actuar» (. . .) en un mundo configurándolo, transformándolo o determinándolo (. . .) El animal, en cambio, sólo tiene un acceso limitado al mundo o a lo ente (pp. 87-88).

A diferencia del ser humano que en su forma de ser debe tener un comportamiento para poder actuar, para el animal dentro de su modo de ser también hace parte “el hacer” en cuanto a aquellas acciones realizadas por estos seres vivos no van más allá de lo que su instinto natural le permite ejercer, en efecto, las decisiones de estos seres vivos no causan consecuencias que alteren el mundo en su totalidad, sino que por el contrario sólo repercuten en su entorno, mientras que las actuaciones o acciones de los humanos si tienen la facultad de generar causas y

consecuencias que perjudican diversos ámbitos del mundo hasta llegar a transformarlo o modificarlos por completo.

Investigaciones recientes sobre la noción de los animales y su interacción con los seres humanos en Colombia

Ahora bien, en relación con el tema materia de análisis se han abordado varias investigaciones que exponen algunas teorías sobre los derechos de los animales, gracias a la evolución en la ideología de los seres humanos, lo cual ha permitido estudiar a profundidad las problemáticas que se presentan, como también los avances que el ordenamiento jurídico Colombiano ha obtenido gracias a debates y conocimiento de posturas sobre la viabilidad de otorgar o no derechos a los animales. Por lo que, su desarrollo ha tenido relevancia a nivel nacional e internacional en la búsqueda de brindar al máximo protección y garantías que ayuden a mejorar su bienestar, al evitar que sean maltratados por la sociedad.

Posteriormente, se relacionan las investigaciones recientes de autores Colombianos que desarrollaron sus diferentes concepciones sobre los animales y su regulación jurídica:

Investigación I

En primera instancia, Jaramillo (2016), plantea lo siguiente: *Los animales como sujetos de derecho en el ordenamiento jurídico colombiano: una mirada desde la moral del utilitarismo*, con esta investigación la autora establece la importancia de que exista una regulación sobre los derechos de los animales en el ordenamiento jurídico colombiano, puesto que los animales son una parte importante y fundamental dentro de la sociedad, además argumenta que es viable considerar a los animales como sujetos de derechos a partir de un enfoque o punto de vista más

biocentrista y no tan antropocentrista, en el cual el ser humano no es el centro de todo, pues según Jaramillo los seres humanos no somos los únicos que habitamos el planeta y haciendo énfasis en que la sociedad hoy en día es más sensible cuando se habla de los animales y el medio ambiente.

Así mismo, la mencionada investigación expone en gran medida el concepto de moralidad como una posibilidad para la futura creación y desarrollo de las normas que les permitan a los animales ser considerados como sujetos de derechos, a partir de la siguiente idea:

Se plantea ver la moralidad desde otro matiz, pues los humanos, como sujetos racionales que somos estamos llamados a aceptar otra forma de conocimiento y de moral (. . .) se pretende modernizar el derecho, para emerger del aprisionado de normas creadas actualmente, con el propósito de incluir a los animales (Jaramillo, 2016, p. 126).

La teoría citada anteriormente, podría permitir la habilitación de los derechos de los animales y tiene como base la concepción del utilitarismo, ya que los animales al ser seres sintientes tiene la capacidad de sentir el dolor, lo cual es una característica en común con los seres humanos que contribuye enormemente a que las personas se sensibilicen más y busquen frenar los tratos crueles y degradantes, hacia los animales.

Investigación II

En segunda instancia, Ramírez (2016), realizó una investigación la cual trata lo referente al presente tema objeto de estudio y lo titula de la siguiente manera: *El debate por los derechos de los animales no-humanos*. Mediante esta investigación se plantea el desarrollo y la evolución de los animales desde épocas anteriores, también, lo indaga desde diferentes aspectos como lo

son a nivel filosófico, religioso, ética y con la ayuda de la ciencia para así llegar a analizar el trato de los animales por parte de los seres humanos actualmente donde menciona problemáticas que se están presentando a nivel mundial, pero que están siendo reguladas, además la autora plantea el debate y estudio que han hecho diferentes países con la finalidad de examinar si es viable o no que los animales sean considerados como sujetos de derecho por lo tanto, en ocasiones se han expresado en fallos de casos existentes, dónde son los ciudadanos quienes han denunciado porque están en contra de los tratos crueles o uso y utilización de los animales para fines lucrativos y que han llegado hasta los distintos ordenamientos jurídicos para ser controvertidos. Para finalizar, indaga sobre los animales en la legislación colombiana y la normatividad que se ha desarrollado, para prevenir y evitar que se atente contra la vida e integridad de cada uno de los animales, manifestando también distintas posturas en las que por votos la Corte se ha pronunciado tomando una decisión, por medio de la promulgación y expedición de sentencias.

Investigación III

En tercera y última instancia, Coral (2018), llevó a cabo una investigación que lleva por título: *Los derechos de los animales: Un problema de mutación constitucional o reconocimiento de derechos implícitos*, en la cual el autor aborda lo concerniente a los animales en el derecho colombiano, especialmente en las leyes y la jurisprudencia, donde se generan posturas que las corporaciones han desarrollado para llegar a definir qué importancia se le ha otorgado a los animales, ya que son considerados como seres sintientes más no como sujetos de derechos, un claro ejemplo que invoca es la sentencia del caso de los monos de patarroyo, haciendo un breve

análisis de ésta y los efectos que se produjeron por la decisión tomada por la corporación competente.

De igual manera, Coral (2018), concluyó en su investigación que los derechos de los animales no se encuentran como tal contenidos expresamente en la Constitución Política, ni en las leyes colombianas, pues por el momento en la legislación nacional los animales no son considerados como sujetos de derechos, pero si se han establecido una serie de deberes que las personas tiene que cumplir frente al cuidado y el bienestar de los animales, los cuales se derivan de la expedición de normas que regulan y sancionan el maltrato animal.

Por consiguiente, el autor expresa que en una oportunidad mediante una sentencia hito del 23 de mayo de 2012, el Consejo de Estado “resolvió una demanda instaurada en contra del municipio de Anserma (Caldas), por los familiares de un fallecido como consecuencia de la embestida de un toro que se encontraba en la corraleja del matadero de este municipio” (p. 70). De manera que, este fallo fue trascendental al ser de gran importancia y ayuda para contemplar la posibilidad de considerar a los animales como sujetos de derechos, dado que: “el Consejo de Estado (. . .), por las razones infra expuestas, se aventuró a afirmar que la titularidad de derechos de los animales era una realidad jurídica y que los mismos eran justiciables a partir de acciones populares” (Coral, 2018, p. 67).

Finalmente, lo aludido tiene el objetivo de exigir la protección animal a través del mecanismo judicial citado o también por medio de la acción de cumplimiento, debido a que el Consejo de Estado a partir de la concepción de un derecho más moderno y no tan tradicional sostuvo que era viable examinar la titularidad de derechos por parte de los animales, utilizando dos criterios: La mutación constitucional, y la teoría de los derechos implícitos.

Capítulo II: Prácticas culturales que han puesto en riesgo la vida e integridad de los animales en Colombia.

Prácticas culturales en Colombia con uso de animales

La cultura, es en muchas ocasiones un factor determinante y de gran influencia en la sociedad al momento de establecer la pertinencia y la necesidad de regular los derechos de los animales en Colombia, así como la posibilidad de otorgarles la titularidad de una serie de derechos similares a los que le son inherentes a los seres humanos. El anterior argumento, tiene fundamento a partir de la existencia de una relación estrecha que se ha evidenciado desde hace muchos siglos, entre el ser humano y algunos actos como manifestaciones de la cultura, puesto que a su vez dichas expresiones culturales han sido concebidas por algunas personas como una forma de entretenimiento que al mismo tiempo, involucra la presencia de conductas que pueden ser consideradas como maltrato animal y en algunos casos, se ha llegado hasta el punto de provocar la muerte de estos seres vivos al ser incorporados en el desarrollo de estas prácticas arraigadas socialmente, ya que se han transmitido de generación en generación.

De conformidad con lo ya mencionado, es importante hacer alusión a que el factor cultural se materializa a través de diferentes maneras, como bien lo expresa el siguiente autor: “Según Mosterín, «[c]ultura es toda la información transmitida por aprendizaje social, y esto incluye ideas y costumbres de todo tipo»” (Dorado, 2014, p. 169). Con base en lo citado anteriormente, es posible determinar que dentro del factor cultural están también incluidos ciertos comportamientos que no necesariamente son vistos como actividades encaminadas a la recreación, sino que también todas aquellas costumbres que pueden estar destinadas también a

obtener diferentes tipos de beneficios para los humanos, tales como económicos, científicos y alimenticios.

De igual forma, es importante resaltar que los actos culturales como lo son las peleas de gallos, corridas de toros, corralejas y el coleo de lo que se hablará más adelante, son actividades de interés público que han estado presentes no solo en el país colombiano, sino que también a nivel internacional, como por ejemplo, en España que es cultural hacer uso de actos tales como la corrida de toros, la cual es una actividad tradicional empleada, como un modo de diversión entretenimiento y gusto, por parte de quienes la apoyan y se sienten atraídos por estas representaciones, lo que ha permitido que siga ocurriendo estos sucesos sin tener en cuenta, que tan viable sea el seguir disfrutando de diversas actividades que pongan en juego la vida de un ser vivo, como lo es el animal o se presente maltrato, sufrimiento y dolor en ellos o incluso cooperar para que se cause su extinción al seguir promoviendo y fomentando el uso de toda clase de animales en diferentes espectáculos, cuya finalidad es satisfacer las necesidades del ser humano.

A continuación, se enuncian las actividades o prácticas que se realizan en Colombia, con la utilización de animales:

Espectáculos de animales en Circos

Asimismo, es importante destacar que hay un acto cultural que también ha causado polémica, y es a lo que se denomina como la exhibición y espectáculos de animales en Circos, considerando que esta clase de actividad también hace parte de la atracción y entretenimiento de las personas siendo desarrollado desde hace mucho tiempo en diferentes países, pero que también han sido ya prohibidos en varios Estados, debido a las circunstancias presentadas en los circos como el maltrato y sufrimiento de los animales, al ser explotados para beneficios

económicos de las personas y además, el pertenecer a un lugar que no es su hábitat natural o las condiciones lamentables en las que se encontraban, fueron factores que conllevaron a tomar decisiones que brindaran un mejor bienestar y cuidado especial. Por lo tanto como se ha aludido, ya existen algunos países que han eliminado el uso de animales para esta actividad, por ejemplo en Colombia de acuerdo con la sentencia C-283 de 2014, en la cual unos ciudadanos demandan los artículos 1, 2 y 3 de la ley 1638 de 2013 “Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos itinerantes”, solicitando que se declaren inexequibles por los motivos expuestos en la presente sentencia, y en la cual se resaltan varias intervenciones siendo una de ellas la empresa Circo Hermanos Gasca de México, quien sustenta la solicitud de inexequibilidad de la ley al aludir lo siguiente:

Hay generaciones y generaciones de tigres que han nacido en los circos, en zoológicos y criaderos, que nunca han tenido contacto con la naturaleza, por lo que regresarlos a un supuesto hábitat natural sería tanto como enviarlos a una muerte segura, ya que son animales que nunca han peleado por conseguir el alimento y han convivido desde hace años con seres humanos, perdiendo el instinto animal (CC, C-283/14, 2014).

En otras palabras, ante la postura de una de las empresas más reconocidas, a dichos animales que han pertenecido desde siempre a un circo al ser integrados o puestos en su hábitat natural lo que se les va a generar es una afectación, puesto que no están acostumbrados a la supervivencia, subsistencia, o defenderse por sí solos, debido a su crianza en un lugar diferente al cual ellos no deberían pertenecer. De conformidad con lo expuesto por las diferentes organizaciones de circos, el ser prohibidas esta clase de actos se afecta no solo el ámbito social al ser un espacio de distracción, esparcimiento y unión en un núcleo familiar al compartir y

disfrutar de estos espectáculos, sino que también a nivel económico, ya que muchas personas que han sido empleadas se estarían perjudicando porque su sustento surge de la realización de dichas actividades, lo que además causaría una problemática, dado que el ver por ejemplo un león, un tigre, un elefante, etc., son animales que no es común verlos y por ello, causan una impresión o asombro, entonces, debido a la ausencia de estos en dichos establecimientos reduce la asistencia de usuarios y esto causa que se reciban menos ingresos y por tanto, se proceda con la reducción de personal.

Por otro lado, la Corte Constitucional en esta misma sentencia expresa un argumento en el que se destaca lo siguiente:

El legislador en ejercicio de su libertad de configuración normativa puede llegar a prohibir las manifestaciones culturales que implican maltrato animal, si considera que debe primar el deber de protección sobre la excepcionalidad de las expresiones culturales que implican agravio a seres vivos (C-283/14, 2014).

De acuerdo con lo anterior, es importante tener claro que no existen limitaciones al modificar, derogar o crear normas porque lo que se pretenden es que se regulen aquellas acciones o hechos que vayan en contra de la constitución y la ley, en este caso, se veía la necesidad de la existencia de normas que beneficien o ayuden a proteger el medio ambiente, la naturaleza y los seres vivos, independientemente de la tradición de actos de entretenimiento, porque lo que se busca es evitar toda clase de maltrato o sucesos que degradan la integridad y bienestar de aquellos seres no humanos. Siendo así, mediante los argumentos expuestos en la sentencia y con base al análisis sobre el uso o utilización de animales en circos, la Corte Constitucional llegó a la conclusión de “declarar exequible el artículo 1 de la ley 1638 de 2013” (C-283/14, 2014).

Experimentación con animales

Ahora bien, también ha existido una gran problemática en la cual se evidencia la utilización indebida de los animales por parte del ser humano para la satisfacción de sus propios fines y beneficios, que aunque posiblemente no se considere como un acto cultural, es actualmente “una actividad básica de la ciencia médica” (Boada et al., s.f., p. 3). Lo anterior, puede determinarse como aquellas prácticas o procedimientos realizados en animales, es decir, a lo que se conoce como la experimentación de productos cosméticos con animales lo cual ha generado controversias y debates, debido al actuar del ser humano en la realización de esta actividad, por ello, se ha visto la necesidad de regular mediante la promulgación de leyes o mecanismos que ayuden a proteger a los animales evitando que se presenten esta clase de hechos y de igual forma, para impedir que se realicen pruebas o ensayos con ellos, ya que esto les puede causar algunas afectaciones físicas como la pérdida de un órgano, una alergia o incluso la muerte como consecuencia de esta actividad, debido a los químicos y sustancias que pueden contener las diferentes pruebas que realizan, dónde son sometidos los animales a prácticas con el objetivo de definir si esos productos cosméticos pueden ser aplicables o no a los seres humanos y por lo tanto, ser comercializados.

Por ello y como se mencionó anteriormente, en Colombia ya se encuentra regulado el tema del uso de animales para llevar a cabo experimentos con productos cosméticos, de acuerdo con la Ley 2047 de 2020 que establece lo siguiente: “Por el cual se prohíbe en Colombia la experimentación, importación, fabricación y comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos que sean objeto de pruebas con animales”. Teniendo en cuenta la aprobación y promulgación que el Congreso de la República ha hecho para controlar la

manipulación de animales en estos eventos, se demuestra también que se han generado grandes avances, porque ya se refleja que la legislación está contribuyendo al mejoramiento de la protección a la fauna y que se vea la necesidad de priorizar y fomentar su cuidado ante situaciones que se presentan, como en este caso al dar una utilización inadecuada de estos seres sintientes e indefensos, de quienes el ser humano saca provecho a su favor para suplir sus necesidades.

La pesca deportiva

Por otra parte, también es pertinente hacer mención de otra práctica que puede llegar a causar afectaciones en la fauna, como lo es la pesca deportiva que desde hace décadas se está realizando en muchos países (incluyendo a Colombia), ya sea en la modalidad de competencia o simplemente como un pasatiempo que se lleva a cabo constantemente, dado que la abundancia de peces varía de acuerdo a la especie y a la época del año, lo cual hace que esta práctica sea considerada para algunos, como un buen plan de esparcimiento que muchas veces es realizado por todos los integrantes de una misma familia. Igualmente, de este tipo de pesca, se puede resaltar que:

En Colombia, la pesca deportiva constituye una excelente forma de recreación en ambas costas. Además, contribuye al desarrollo socio-económico de las zonas donde se practica porque genera ingresos y empleos directos e indirectos. A pesar de dichos beneficios, esta actividad no está exenta de impactar ecosistemas y poblaciones de algunas especies al ser realizada de manera inadecuada (Fundación MarViva, 2011, p. 5).

Con fundamento en la anterior cita, es conveniente hacer énfasis en que la pesca deportiva puede tener consecuencias tanto buenas como malas, pues esto depende de la forma en la cual se realice, debido a que el uso de esta modalidad de pesca no puede ser desmedido o de lo contrario se estaría ocasionando un daño irremediable en los diferentes ecosistemas acuáticos que existen tales como, los de agua dulce y salada, donde se pueden encontrar diferentes especies endémicas o en peligro de extinción que deben ser protegidas de forma especial, para así evitar su desaparición en el futuro. De acuerdo a lo ya mencionado, algunas instituciones, organizaciones no gubernamentales y fundaciones como la Fundación MarViva han decidido crear guías que contienen las correspondientes instrucciones para la adecuada realización de la pesca deportiva, toda vez que surge la necesidad de implementar medidas que fomenten el cuidado y la preservación de los animales, como también contribuir al fortalecimiento y crecimiento de la población de algunas especies, pues por ejemplo, actualmente el pez león que es considerado como un gran depredador e invasor en las costas colombianas, está provocando la disminución considerable de otros peces y es por esta razón, que el gobierno colombiano ha permitido su pesca para que sean controlados lo antes posible y así mismo, contrarrestar los efectos negativos causados por este pez.

Por consiguiente, en Colombia ya hay jurisprudencia por medio de la cual la Corte Constitucional ha efectuado un análisis respecto a la pesca deportiva como lo es la Sentencia C-045 de 2019, debido a que una ciudadana presentó una demanda con la finalidad que se declararan inexecutable ciertos artículos del Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) y de la Ley 84 de 1989 (Estatuto Nacional de Protección de los Animales) relacionados con la regulación de la caza y la

pesca deportiva, aunque específicamente se demandó el término “deportiva” que en la mencionada legislación contempla no sólo a la pesca sino también a la caza, no obstante, la ciudadana sólo argumentó su pretensión de inexequibilidad en cuanto a la caza dejando a un lado lo relacionado a la pesca y en virtud de ello, la Corte expresó que por este motivo no era competente para decidir sobre este tema. Aun así, a partir de esta sentencia se dio un avance significativo al prohibirse la caza deportiva, por lo que será posible imponer una sanción penal a quienes realicen esta práctica, además esta alta corporación concluye que:

Quando es injustificada, la muerte de un animal es un acto de crueldad pues supone entender que el animal es exclusivamente un recurso disponible para el ser humano. La caza deportiva, en fin, es un acto dañino en cuanto está dirigida a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos (C-045/19, 2019).

Así las cosas, la Corte Constitucional al manifestar ese punto de vista refleja la forma en la que son tratados los animales al ser considerados como objetos o seres no sintientes que al ser cazados para satisfacer deseos de entretenimiento de los seres humanos, se les estaría generando un agravio irremediable sin una justificación razonable, en virtud que a su vez se deja a un lado el deber de salvaguardar a estos seres vivos, así como también de preservar los ecosistemas en los que se encuentran, de modo que se evite provocar graves afectaciones a la salud de los animales y es por este motivo, que la Corte tomó la decisión de prohibir totalmente la caza deportiva, bajo el entendido que su realización no busca otra cosa que simplemente la entretención.

Las corridas de toros

Con fundamento en lo ya expuesto, un claro ejemplo para explicar el marco cultural, son las corridas de toros, ya que ha existido una polémica entre sí estas deben prohibirse debido al alto grado de maltrato que estas le causan a los toros o si por el contrario, deben seguir presentándose por ser consideradas por algunos como actos culturales o tradicionales, sin embargo, “La tauromaquia es una manifestación violenta y la sangre es la respuesta a la exaltación del público dentro de un escenario de licor y algarabía, lo cual resume, en muchos aspectos, el folclor y la cultura nacional” (Trujillo, 2009, p. 78). Adicionalmente, lo que no saben aquellos que tienen esta percepción es que los animales sienten y este tipo de prácticas les producen un fuerte dolor, por lo que deberían ser consideradas más bien como actos bochornosos en los cuales matar a un animal o herirlo, es una “diversión” o un “espectáculo” que le genera satisfacción a los seres humanos.

Por lo tanto, es fundamental resaltar que la corrida de toros o Tauromaquia, es un acto que a diferencia de otras actividades culturales que han sido prohibidas ya en Colombia, ésta actualmente sigue siendo permitida dentro del ordenamiento jurídico y ha ocasionado debates mediante diversos proyectos de ley, donde sigue apareciendo este tema en reiteradas ocasiones, con la finalidad de que este acto cultural sea prohibido ante el Congreso de la República, quien ya se ha pronunciado al respecto y por ende, ha tomado su decisión acerca de permitir la práctica de dicha actividad. Igualmente, han generado polémica, diferencias y también ciertas discrepancias dentro de la sociedad, las posturas a favor, debido a la tradición que han traído consigo las corridas de toros en diferentes regiones del país, pero también en contra, ya que muchas personas consideran que en este acto está muy presente el maltrato animal.

De acuerdo a lo establecido anteriormente, la Corte Constitucional desarrolló la Sentencia C-666 de 2010, la cual trata sobre la demanda que interpuso el ciudadano Carlos Andrés Echeverry Restrepo por considerar inexecutable a el artículo 7 de la Ley 84 de 1989, por permitir que se desarrollen actos crueles hacia los animales que son la atención y la atracción del público en las corridas de toros, por ello esta sentencia aborda el tema de cómo los animales son ultrajados para practicar dichas tradiciones, pero se resalta que se deben tomar algunas medidas de seguridad y preventivas para que no se sigan repitiendo estos casos. Finalmente, la Corte Constitucional resuelve declarar executable dicho artículo, con la aclaración de que se continuarán permitiendo lo que llaman expresiones humanas culturales y de entretenimiento con animales, siempre y cuando durante dichas prácticas se les brinde protección a estos animales contra el dolor y sufrimiento, lo cual es algo contradictorio, ya que es inevitable que al autorizar que se realicen estos actos culturales los animales, por consiguiente, no sean sometidos a algún tipo de maltrato o de dolor que atenten contra la vida de ellos.

Peñas con uso de animales

Por su parte, cabe resaltar que existe una relación directa entre el factor cultural y el ámbito social en el que algunas personas incentivan que se formen peñas entre los mismos animales, esto con el propósito de satisfacer sus necesidades en su mayoría económicas, además son expuestos como parte de las apuestas que se llevan a cabo involucrando el dinero a cambio de su sufrimiento y obligando a estos animales a pelearse con otro de su misma especie, llegando en ocasiones a causar su muerte, claros ejemplos de esto son las peñas de gallos y de perros, pues se genera alrededor de estas una forma de espectáculo o negocio, contribuyendo al desarrollo de entretenimiento a través de actos inescrupulosos, en los cuales se está poniendo el

dinero por encima de la salud y vida de los animales. Por eso, es menester resaltar que el ser humano no ha contribuido en muchas ocasiones en el mejoramiento del medio ambiente, puesto que ha sido un determinante en el incremento del maltrato animal a raíz de los comportamientos que se transmiten de una generación a otra y es por esto que:

Lejos de colaborar a esta preservación y protección, el ser humano se ha constituido en el principal causante de la amenaza y extinción de especies silvestres, debido a diversos factores, como son la expansión urbana, la deforestación, la destrucción de hábitats naturales, la aplicación de agro tóxicos en las plantaciones; a lo que se le suman las prácticas indiscriminadas de la caza y pesca de animales silvestres (Zaragoza, 2019, párr. 5)

Pelea de gallos

Por consiguiente, es oportuno mencionar a la pelea de gallos, como una práctica cultural y común que se ha realizado en el territorio colombiano, la cual consiste en el enfrentamiento entre dos gallos del mismo peso, donde las personas que les gusta esta actividad generan en la crianza de estos animales un cuidado especial para que cumplan con los correspondientes requisitos y puedan pelear o estar en duelo con otro contrincante, por lo que, en medio de este acto se hacen apuestas con la finalidad de obtener un beneficio económico si se llegara a ganar, de manera que, los gallos son entrenados y preparados para tener una disputa. De manera que, uno de los planteamientos que se tiene sobre esta actividad es la siguiente: “La pelea de gallos es un juego popular en Colombia. Se trata de un deporte sangriento entre dos gallos, que son especialmente criados y condicionados para una mayor resistencia y fuerza” (Torres, 2019, párr. 1).

El presente tema también ha causado controversias dentro del ordenamiento jurídico y en la ciudadanía al plantear si procede o no a ser prohibida, es decir, que siga poniéndose en uso o práctica o deje de llevarse a cabo dentro de varios establecimientos que promueven este acto cultural y por ende, teniendo en cuenta que por un lado es una práctica que pretende el entretenimiento y diversión de las personas y por otro lado, causa oposiciones, puesto que otros ciudadanos consideran que es atentar contra dichos animales, en cuanto a su estado físico. Del mismo modo, se evidencia una línea estrecha respecto a cómo sería mejor considerar a las peleas de gallos, si cómo un deporte cultural donde el ser humano es el favorecido económicamente, o buscar la protección y lo que sea más beneficioso para el animal que se encuentra inmerso dentro de este oficio.

Pelea de perros

De acuerdo con lo anterior, entre los distintos actos culturales que han existido en Colombia, se evidencia otra actividad que también ha sido practicada por los ciudadanos y es lo que se conoce como las peleas de perros, la cual se ha desarrollado hace bastante tiempo y que ha promovido duros enfrentamientos entre perros de distintas razas donde son previamente entrenados para pelear y luego, se agreden físicamente hasta quedar heridos o incluso causar la muerte de alguno de estos, también en esta clase de actividades se genera un lucro o provecho económico en favor de las personas, quienes se valen para beneficiarse de la situación realizando juegos y apuestas con utilización de los perros que son los perjudicados y se han visto afectados, porque es evidente que esa no es la función y tampoco el trato que debe recibir un animal, ya que se ven obligados a luchar contra otros perros y por ello, están siendo inmersos dentro de los

abusos generados por el ser humano, quien por el contrario, debería garantizar, proteger y cuidar a estos animales ofreciéndoles bienestar.

Aunado a lo anterior, es importante enfatizar que la procedencia u origen de esta actividad no es reciente, sino que por el contrario surgió desde la antigüedad y ha perdurado en el tiempo, respecto a lo cual se destaca lo siguiente:

Las peleas de perros son una actividad cuyo origen se remonta a una tradición romana llamada sinomaquia. Según explican los peleadores, la sinomaquia era un evento dentro de una fiesta de los reyes, en donde se ponían a pelear perros con perros, o perros con toros (León, 2010, p. 89).

Por consiguiente, es pertinente establecer una relación entre la sociedad y los diversos tipos de maltrato animal que existen, dado que estas conductas se han generado en gran parte a partir de un marco de tradicionalidad cultural independientemente de que ciertas actividades sean actualmente declaradas como ilegales o no, debido a que se sigue manteniendo en la mentalidad de los humanos, causar u ocasionar algunas veces daño para que los animales obedezcan o sean sumisos de alguna manera, lo que hace al ser humano ponerse en una posición de superioridad ante ellos y que humillar a estas especies sea algo “normal” o “bueno”, pero esto es totalmente erróneo, los animales integran y hacen parte tanto de la naturaleza, como de la sociedad.

Comportamiento del ser humano ante otros seres vivos

Por otro lado, el ser humano es el encargado y responsable de que se produzca toda clase de actuaciones correctas e incorrectas frente a otros seres vivos, puesto que los utiliza para obtener provecho en diversos factores como lo son el social, económico y cultural, donde están

inmersos porque reciben una forma de trato no digno al producir en estos seres dolor, sufrimiento, y maltrato, aspectos que han demostrado en el ser humano la crueldad, la falta de sensibilidad, de valores éticos, en cuanto a su conducta y al actuar frente a situaciones que ponen en riesgo la vida, integridad y bienestar del animal y por supuesto, también se evidencia la ausencia de valores morales, aquellos que permiten al ser humano determinar si sus comportamientos son válidos y permitidos, o de una u otra forma están causando una afectación, es decir, que el valor moral conlleva a distinguir entre lo bueno y lo malo, lo que está bien y lo que está mal ante distintos eventos que se presentan en cuanto al amparo de los seres vivos y el compromiso que el individuo tiene frente a estos.

Es por esto, que es necesario disminuir y eliminar aquellos actos contrarios que comete el ser humano como lo son las agresiones hacia los animales, por ello, existe ante esta problemática las denominadas Organizaciones Sociales Animalistas quienes han buscado vías alternas, tales como la creación de hogares de paso, el rescate de animales, campañas y manifestaciones que contribuyan a solucionar y resolver dichos acontecimientos que se van presentando (Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal [IDPAC], 2020). Sin embargo, es evidente que dentro del ordenamiento jurídico se siguen presentando vacíos en cuanto a evitar la extinción de los ecosistemas y por ende, de las especies de animales, especialmente las endémicas, por lo que es importante proyectar y crear normas que sean más favorables, beneficiosas y efectivas, donde se les otorgue tanto respeto, como condiciones óptimas.

De acuerdo con los planteamientos anteriores, se pone de manifiesto que el proceder del individuo y de la sociedad en general, ante circunstancias donde se presente el maltrato animal es

errónea porque se sigue permitiendo que se ocasione un perjuicio a un ser vivo. Por ello, es esencial destacar lo que se expresa a continuación:

Las acciones de agresión o descuido no se entienden de otra forma que por el desconocimiento o el desprecio hacia el dolor de otros seres, por la falta de parámetros morales en la relación con estas especies, por la presión mercantil que sufren casi todas ellas, así como por el umbral de tolerancia colectivo y la deficiencia de regulaciones y controles institucionales efectivos. Una sociedad aparentemente indiferente ante el maltrato animal, en la que las corridas de toros eran consideradas un espectáculo “cultural”, las peleas de perros diversión y el maltrato era parte usual del comportamiento humano hacia los animales, al asumirlos como una cosa, una propiedad, algo que no siente; cobra fuerza e importancia reconocer que los animales merecen respeto y establecer unas [sic] Política Pública de Protección y Bienestar Animal (. . .) condiciones que sirvan para regular y promover unas mejores relaciones entre humanos y animales (Galvis, 2018, p. 55).

Finalmente, es la misma sociedad la que debe encargarse de repudiar, controlar y a su vez denunciar estos sucesos con el objetivo de generar, fomentar y promover conciencia frente a estos casos de maltrato para que no se vuelvan a repetir, además para que no sigan siendo vistos como algo común y justificado por las personas, es decir por los victimarios de estos animales maltratados. La sociedad por su parte debe colaborar con este desarrollo, que evite esta problemática exigiendo que se proteja, defienda y ampare a estos seres sintientes que han sido mayormente afectados por personas inescrupulosas que no piensan en un bien común. Ahora bien, la protección de los animales también se refleja en su comercialización y en la búsqueda de

un lucro por parte del ser humano, por lo que es indispensable enfatizar que no se deben comprar animales exóticos para tenerlos como animales domésticos, pues esto haría que se les impida a estos seres vivos su libertad al permanecer en cautiverio y al ser separados de su misma especie, es decir, de su hábitat fomentando así un daño enorme al medio ambiente, porque estas especies no están acostumbradas a ser domesticadas y se estaría afectando su comportamiento natural.

Capítulo III: Avances en la legislación y jurisprudencia sobre la protección animal y la posibilidad de otorgarles derechos, a partir del derecho comparado.

Desarrollo de la normatividad nacional e internacional en cuanto a la protección animal

Los organismos o entes judiciales han existido hace mucho tiempo para regular y controlar aquellos comportamientos y conductas del ser humano, siendo existentes a nivel nacional e internacional y por la cual, cada Nación dentro de su ordenamiento jurídico exige el cumplimiento de normas que han sido promulgadas para unos fines específicos. No solo en Colombia, sino en todo el mundo se ha evidenciado que el interés por promover leyes, decretos u otras normas para proteger a los animales ha tomado cada vez más fuerza, gracias a una parte de la sociedad que ha manifestado su inconformidad con respecto a los tratos indignos y lamentables hacia estos seres vivos, pero también, con la ayuda de aquellas personas que han tenido la iniciativa de combatir y erradicar toda clase de maltratos mediante proyectos y debates que argumentan la importancia del cuidado en la fauna y la naturaleza.

El avance que ha tenido la legislación en diferentes países con respecto a este tema ha sido de gran utilidad y beneficio, porque se ha estudiado y decidido sobre la posibilidad de que se les reconozca algo más allá de ser considerados sólo como seres sintientes, lo que implica que básicamente se les deban dar ciertos cuidados que en muchas ocasiones no son suficientes, por lo que además se hace necesario que se les brinde una protección de carácter más especial, por medio del otorgamiento de la titularidad de derechos que aunque quizás no serían exactamente iguales a los que poseen los seres humanos, si podrían ser similares o equivalentes, adaptándolos a las condiciones dignas y a los tratos adecuados que se les deben asegurar a los animales, para que puedan vivir en un entorno que salvaguarde su salud física y mental.

De conformidad con la normatividad internacional, se encuentra la Declaración Universal de los Derechos de los Animales de 1978, adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Con ésta declaración se busca regular y proteger el bienestar y la vida del animal como integrante fundamental de la naturaleza y participe de la biodiversidad, respetando y garantizando sus derechos por parte de la sociedad que es la encargada de cuidar a los animales y brindar un adecuado cumplimiento y aplicación de las normas que correspondan a conservar su integridad, de igual forma, el ser humano tiene la obligación de orientar a las demás personas a defender e incentivar el amparo de éstos seres vivos prohibiendo toda clase de maltrato hacia ellos.

Así mismo, se desarrolló el 13 de noviembre de 1987 en la ciudad francesa de Estrasburgo el Convenio europeo para la protección de animales de compañía, el cual fue ratificado por los Estados miembros del Consejo de Europa con la finalidad de prohibir, por ejemplo, en su artículo 10 las Intervenciones quirúrgicas de la siguiente manera:

1. Se prohibirán las intervenciones quirúrgicas cuyo objeto sea modificar la apariencia de un animal de compañía o conseguir otros fines no curativos y, en particular: a. el corte de la cola; b. el corte de las orejas; c. la sección de las cuerdas vocales; d. la extirpación de uñas y dientes.

Lo citado anteriormente, fue una decisión trascendental e innovadora para la época en la que fue adoptado el mencionado convenio, pues esta regulación busca principalmente preservar la vida, la salud y la seguridad de los animales de compañía o los también denominados animales

domésticos, los cuales son sometidos a mutilaciones poniéndose en peligro su integridad física y en la mayoría de los casos sólo para mejorar la apariencia o estética del animal.

Es menester indicar que la regulación para amparar a los seres vivos no humanos se ha extendido como ya se mencionó en ocasiones anteriores, no solo a nivel Latinoamericano, sino también a los otros continentes como Europa, Asia, dónde se ha demostrado la defensa y la lucha por lograr concientizar a los individuos de la importancia y lo beneficioso de preservar a todas las especies domésticas, no domésticas y silvestres conservando su estado natural, esto es, en lo concerniente a su alimentación, entorno, ambiente y demás aspectos en los cuales se brinden las condiciones imprescindibles para su subsistencia.

Si bien, es fundamental tener conocimiento de la jurisprudencia que se ha proferido en Colombia de la que se hablará más adelante, también es importante conocer los avances jurisprudenciales que se han dado internacionalmente en los últimos años respecto a la protección y cuidado de los animales, para de esta manera poder analizar las diferentes posturas y argumentos jurídicos que permiten establecer la posibilidad de considerar a los animales como sujetos de derechos en algunos países que ya han dado su opinión sobre el tema en algunas sentencias. Con base en lo anterior, organismos judiciales internacionales como, por ejemplo, el Juzgado N° 4 en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina) o el Alto Tribunal de Uttarakhand (India), han emitido decisiones que sentaron un precedente judicial en ciertos países por ser trascendentales o pioneras, estableciendo un avance al reconocer una serie de derechos a los animales.

Seguidamente, se relacionan los países que más avances trascendentales han tenido en cuanto a la protección de los animales, la penalización del maltrato animal, y el reconocimiento

de mecanismos jurídicos a estos seres no humanos, a través de la promulgación de leyes y sentencias que coadyuvan a entablar hitos y precedentes judiciales importantes sobre este tema:

Tabla 1

Legislación y jurisprudencia a nivel mundial sobre la protección animal

Continente	País	Legislación	Jurisprudencia
Latinoamérica	Bolivia	Ley N° 700 de 2015.	Sentencia Constitucional 1982/2011-R.
	Argentina	Ley 14.346 de 1954.	Caso de la orangutana "Sandra".
	Brasil	Ley 14.064 de 2020.	Caso de Suiza vs. Zoológico de la Ciudad de Salvador.
	Colombia	- Ley 23 de 1973. - Ley 84 de 1989. - Ley 1774 de 2016.	Sentencia SU - 016 de 2020.
Europa	Suiza	- Constitución Federal de la Confederación Suiza de 1999. - Ley Federal de Protección de los Animales de 2005.	Sentencia del 27 de abril de 2022.
	Inglaterra	Ley Lucy de 2020.	Caso del jugador de fútbol Kurt Zouma.
Asia	Taiwán	Ley de Protección Animal de 2017.	Sentencia Shangyi Zi No. 684.
	India	Ley de Prevención de la Crueldad hacia los Animales de 1960.	El Tribunal Superior del estado de Uttarakhand, emite un fallo sobre los derechos de los animales.

Nota. Elaboración propia.

Legislación y jurisprudencia en países Latinoamericanos

Legislación en Bolivia

En primera instancia, Bolivia ha sido uno de los países latinoamericanos con mayor relevancia en cuanto a la protección y cuidado, tanto del medio ambiente como de los animales, teniendo en cuenta que este país en su legislación interna tiene una significativa influencia de las comunidades indígenas que predominan en todo el territorio boliviano, en consecuencia, su regulación se basa o fundamenta en la trascendencia y el alcance que tiene todo aquello que compone el medio ambiente, con el objetivo de conservar el equilibrio esencial entre los seres humanos y la denominada “Pachamama” o Madre Tierra, razón por la cual se desarrolló en este país el marco regulatorio de los Derechos de la naturaleza.

De igual manera, lo ya expuesto se puede evidenciar en la Ley N° 700 del 1 de Junio de 2015 o *Ley para la defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato* decretada por la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, la cual considera en su artículo 2 que la finalidad principal de su creación es “prevenir y penalizar los actos de violencia, maltrato, crueldad y biocidio cometidos por personas contra animales domésticos”, este objetivo de sancionar todo aquel comportamiento o conducta que llegue a producir una afectación en la salud e integridad de los animales y aún mejor evitar que se presenten casos en los cuales se pretenda atentar contra su vida, es primordial para establecer la base y los resultados que se desean obtener con la aplicación de los derechos de estos seres vivos. Aun así, lo más relevante y a la vez innovador de esta norma, se encuentra en el artículo 3 que les otorgó a los animales el reconocimiento del derecho a:

“A ser reconocidos como seres vivos

A un ambiente saludable y protegido

A ser protegidos contra todo tipo de violencia, maltrato, crueldad

A ser auxiliados y atendidos”.

Jurisprudencia en Bolivia

En cuanto al marco jurisprudencial, Bolivia ha destacado la Sentencia Constitucional 1982/2011-R, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia (2011) en la cual, alude lo siguiente:

Los accionantes alegan que, el Alcalde Municipal demandado, vulneró los derechos invocados, al oponerse al traslado temporal de la fauna silvestre y doméstica del zoológico “Oscar Alfaro”, a centros que cuenten con mejores condiciones, infraestructura y conocimientos especializados para la atención adecuada de las especies.

En relación con la sentencia citada, es valioso hacer énfasis en el hecho principal que llevó a evaluar la situación en la cual se encontraban distintas especies que habitaban allí, y en la que se halla inmersa la problemática hacia el cuidado, defensa y protección a los animales, considerando que dicho zoológico presentaba un estado en el cual ponía en riesgo a “la fauna silvestre y doméstica”, demostrando las condiciones indignas por las que los seres vivos estaban atravesando, evidenciando una violación y menoscabo a ciertos derechos en los cuales estaba involucrado propiamente el animal y el ser humano puesto que estos daños al medio ambiente y a la fauna, también causan un perjuicio en el ser humano. Cabe resaltar, que es responsabilidad de los entes, superiores o representantes del Estado, quienes deben brindar y garantizar la seguridad y auxilio a los animales, en este caso, los que se hallaban allí en peligro, ya que su

negligencia pudo causar daños más severos afectando la calidad de vida e integridad de las especies. Finalmente, el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia después de evaluados los distintos criterios que conllevaron a tomar la decisión, resuelve: “En el menor tiempo posible, se proceda al traslado temporal de los animales silvestres y domésticos del zoológico “Oscar Alfaro” a centros de acogida con infraestructura y atención especializada adecuados para la supervivencia de las especies en cautiverio” (TCP, 1982/2011-R, 2011).

Legislación Argentina

El país Argentino ha incluido dentro de su ordenamiento legal aquellas normas que permiten regular lo relacionado con la protección y amparo de los animales. Por lo tanto, se hace énfasis en la Ley 14.346 que fue sancionada el 27 de septiembre de 1954 por el Congreso de la Nación Argentina, la cual alude lo siguiente: *Se Establecen Penas para las Personas que Maltraten o Hagan Víctimas de Actos de Crueldad a los Animales*. Ley que ha tenido relevancia porque permite sancionar o acusar penalmente a aquellas personas que causen un agravio o ultraje a un animal, por ejemplo, al someterlos, hacer uso, utilización o empleo de ellos para diferentes actividades y ocasionar de esta manera lesiones, perjuicios o incluso su muerte. Así que, la ley es clara y específica al indicar el tiempo de prisión que recaerá sobre una persona en caso de que cometa actos contrarios o no permitidos sobre algún animal.

Asimismo, es necesario mencionar que “El bien jurídico protegido por la ley 14.346 es el Derecho del propio animal a la conservación de su integridad física y psíquica” (Pérez, 2020, núm. IV, inc. 1), es fundamental destacar lo anterior, ya que es un gran avance reconocer que los animales no son solo maltratados físicamente, sino también psíquicamente con el simple hecho de que el humano no tenga el grado de responsabilidad o conciencia en casos como por ejemplo,

de no brindar auxilio a un animal cuando se encuentre en mal estado de salud, o llegar a abandonarlo, evidenciándose en estos actos un daño psicológico.

Jurisprudencia Argentina

En Argentina se presentó el caso de “Sandra” una orangutana que generó un desarrollo normativo y jurisprudencial importante para el país, al ser reconocida como persona no humana y otorgarle un Habeas Corpus por las condiciones en las que residía en un Zoológico de Buenos Aires. En este caso, lo que conllevó a tomar la decisión de que obtuviera derechos como persona no humana, se produjo cuando:

La Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales (AFADA), representada por el abogado constitucionalista Andrés Gil Domínguez, consideró que la situación de *Sandra*, “encerrada en una caja de cemento”, era intolerable y acudió a los tribunales para reclamar que dejara de ser considerada “cosa” u “objeto”, como establece el Código Civil y Comercial argentino (González, 2019, párr. 3).

Lo anterior fue objeto de debate, puesto que si bien es cierto, dentro de la normatividad Argentina se contemplan medidas que se direccionan a proteger y salvaguardar a estos seres no humanos, su status no llegaba más allá de ser denominados como “cosa” u “objeto”, por lo que era una determinación radical reconocer a un animal, en este caso a la Orangutana como “sujeto de derecho” y aplicarle un procedimiento como el Habeas Corpus para defender su libertad e impedir que continúe en cautiverio. Sin embargo, la juez que llevó el caso, falló en favor de Sandra con la finalidad de garantizarle una mejor calidad de vida y condiciones dignas.

Legislación en Brasil

Brasil ha contemplado dentro de su ordenamiento jurídico al igual que otros países a nivel mundial, leyes que promueven métodos sancionatorios para los delitos cometidos contra animales, por ello, es menester resaltar que el Congreso Nacional decretó y sancionó la Ley 14.064 del 29 de septiembre de 2020 que modifica la Ley N° 9.605 del 12 de febrero de 1998 y en la que hace énfasis a “aumentar las penas impuestas al delito de maltrato animal tratándose de perros o gatos”. La presente ley puntualiza y hace referencia en especial a estos animales, incentivando a la población a su protección y cuidado, sin embargo, es evidente que algunos de los animales que están más expuestos a sufrir maltratos y casos de violencia por parte de la sociedad son los perros y gatos, puesto que al ser considerados como domésticos o de compañía, tienden a tener una relación más directa con el ser humano cuando se encuentran conviviendo dentro de sus hogares.

Por consiguiente, la ley ya mencionada ha sido bastante relevante y comentada por los ciudadanos en Brasil, dado que en su artículo 2 adiciona el numeral 1A al artículo 32 de la Ley N° 9.605 del 12 de febrero de 1998, establece que: “En el caso de perro o gato, la pena por la conducta descrita en el caput de este artículo será de prisión, de 2 (dos) a 5 (cinco) años, multa y prohibición de custodia.”. A partir del texto citado anteriormente, es posible precisar que en el gobierno encabezado por el presidente Jair Bolsonaro, se generó un gran avance en cuanto a la protección animal en este país, gracias a la implementación de sanciones aún más duras a las fijadas previamente en la Ley N° 9.605 del 12 de febrero de 1998, en la cual se estipulaba que la pena de prisión oscilaría mínimo entre los 6 meses y hasta máximo 1 año, en caso que se atentara contra la vida e integridad de la fauna silvestre, endémica o que se encuentre en el territorio con

ocasión de los procesos migratorios, sin embargo, el artículo 2 de la Ley 14.064 de 2020 cobija especialmente a los gatos y perros que sean maltratados, puesto que no solo castiga duramente a quienes cometen estos actos crueles, ya sea con la detención en un centro carcelario o con una sanción económica, sino que también se les apartará inmediatamente del gato o perro que haya resultado afectado, prohibiéndoles de esta manera su tenencia.

Jurisprudencia en Brasil

El país brasileño también se ha destacado por contar con una amplia y especial jurisprudencia que conlleva a amparar los intereses y Derechos de los animales, es por eso, que han surgido pronunciamientos jurídicos importantes que integran la defensa y protección de los animales mediante la acción Constitucional del Habeas Corpus, como mecanismo que se otorga a quien se encuentre privado de su libertad ilegalmente.

De conformidad con lo indicado anteriormente, surge una sentencia de gran impacto, y es el Caso de Suiza vs. Zoológico de la Ciudad de Salvador. En el presente caso, se llevó a cabo el Habeas Corpus n. 833085-3 / 2005, el cual fue presentado con el propósito de que la Chimpancé llamada Suiza fuese liberada, pues consideraban que “vivía enjaulada” en ese Zoológico. Lo anterior, conllevó a constituir un precedente judicial debido a que Suiza fue reconocida como “sujeto de derechos”, siendo un hecho histórico por lograr conceder derechos a un animal (Santana, 2010).

Legislación y Jurisprudencia en países europeos

Legislación Suiza

El país suizo ha destacado dentro de la Constitución Federal de la Confederación Suiza (1999), normas que promueven a la protección y cuidado de los animales por lo que, en su artículo 80 consagra aquellas actividades o actos en las que se ven expuesto los animales y que se enmarcan allí porque son estas las que regulará la legislación federal, en aras de brindar un cuidado especial y adecuado. Adicionalmente, alude en su artículo 104 numeral 2 literal b., lo siguiente: “promover mediante incentivos de interés económico, aquellas formas de explotación más adecuadas y respetuosas con la naturaleza, el entorno y los animales”, haciendo referencia a que bajo estos parámetros o estímulos económicos se pretenda controlar y minimizar aquellos actos que ocasionen un menoscabo en la naturaleza y en animales, procediéndose a realizar actividades menos riesgosas y perjudiciales o si por el contrario, se llegasen a realizar dichas actividades como por ejemplo, la explotación, sea idónea para no ocasionar daños que pongan en peligro el ecosistema.

Del mismo modo, Suiza cuenta también con la Ley Federal de Protección de los Animales de 2005 que se destaca por indicar que “al tratar con un animal, debe respetarse su dignidad, es decir, su valor inherente” (Misicka, 2020, párr. 1), lo anterior refleja que existe una especial protección a los animales, ya que no se trata únicamente de causarle una afectación física a estos, sino también que se les ocasione un daño que degrade o humille en cualquiera de las formas contempladas en la presente ley.

Jurisprudencia Suiza

Dentro de este orden de ideas, Suiza ha proferido algunas sentencias que se destacan en gran medida por sus aportes al mejoramiento de la calidad de vida de los animales y al mismo tiempo, con esta jurisprudencia lograr evitar que sean víctimas de malos tratos o que no cuenten con los cuidados básicos por parte de los ciudadanos ocasionando afectaciones en su bienestar, como ocurrió en el caso de la Sentencia del 27 de abril de 2022, proferida por el Tribunal Federal en la que se llevaron a cabo los trámites 2C_902/2021 y 2C_17/2022 y se hace referencia a:

La inspección que realizó la Oficina Veterinaria del Cantón de Thurgau a un ciudadano que tenía bajo su custodia cuatro perros de raza pastor alemán y otros, la oficina determinó algunas deficiencias en el cuidado de estos animales por lo que impuso medidas para su crianza. Sin embargo, al evidenciarse que continuaban las irregularidades ordenó el decomiso provisional de estos cuatro perros.

Teniendo en cuenta lo anterior, el país Suizo tiene una amplia regulación en lo referente a la protección animal y cuenta con entes que ayudan a supervisar el trato por parte de los ciudadanos hacia los animales, dentro de la presente sentencia se puede evidenciar que los perros se encontraban en mal estado, lo cual generó preocupación y conllevó a que los entes reguladores llevaran a cabo los seguimientos respectivos e impusieran condiciones para que el ciudadano pudiera tener en su propiedad a los perros. Sin embargo, en el desarrollo de la sentencia se mencionan algunas medidas que ha tomado dicho país para la tenencia de perros y también se aducen las vulneraciones de las normas plasmadas en la Ley de Bienestar Animal del país suizo.

Legislación en Inglaterra

El país de Inglaterra ha constituido leyes que conllevan a la defensa de los animales ante actos de crueldad generados por los humanos, es por ello que, promulgó la Ley Lucy en el año 2020, la cual prohíbe la venta de animales, específicamente de perros y gatos que se encuentran en granjas o en “establecimientos comerciales de cría” que en ocasiones son ilegales, también hace alusión a aquellas perritas que “son víctimas de la sobrecrianza, el abandono y la eliminación cuando finalmente están infértiles” y que por tanto, son expuestos a diversos factores de riesgo y a condiciones indignas vulnerando el bienestar de los animales que se encuentran allí y que a su vez, independientemente del estado en el que están, son comercializados. Es por esto, que la presente ley muestra un gran avance en cuanto a la protección de los animales ante esta clase de medios que son utilizados por parte del ser humano para sacar un provecho económico, sin pensar en las afectaciones que pueden generar al implementar dichos establecimientos que no cuenten con las medidas necesarias o pertinentes para tener bajo su cuidado estos cachorros, sino que por el contrario, a causa de la negligencia y descuido por parte de estas personas, deban los animales ser maltratados o afectados tanto física como mental y emocionalmente, por ejemplo, al ser separados de su madre recién nacidos. Por ello, “El objetivo que se busca con la Ley Lucy es evitar estas “granjas” de animales, donde tienen a hembras constantemente preñadas para tener una camada tras otra y venderlas a terceros” (“Lucy, la perra que hizo cambiar la ley inglesa”, 2020, párr. 8).

Jurisprudencia en Inglaterra

En lo que respecta al presente país, maneja una amplia jurisprudencia en lo concerniente a la protección animal, por lo tanto, se debe hacer énfasis en los fallos emitidos por los altos

tribunales europeos, como el de Inglaterra que han generado grandes avances para otorgarle mayor amparo a los animales, con el objetivo de salvaguardar su vida, salud e integridad, imponiendo sanciones a las personas que atenten contra estos seres vivos no humanos.

De tal forma que lo expuesto anteriormente, se evidencia en la sentencia que se le impuso al reconocido jugador de fútbol Kurt Zouma en Inglaterra, debido a que publicó un video en redes sociales golpeando en repetidas ocasiones a su gato, motivo por el cual el día 24 de mayo de 2022 después de llevarse a cabo el juicio en contra del jugador, la Corte de Magistrados del Támesis tomó la decisión de imponerle varias sanciones a Kurt Zouma por los delitos cometidos, entre estas sanciones están: 1) Pagar una multa de dinero, 2) La prohibición de tener un gato por 5 años, 3) Cumplir 140 horas de trabajo comunitario, y adicionalmente los gatos que tenía en su propiedad fueron llevados a una organización encargada de evaluar su estado. Las sanciones anteriores, fueron ordenadas por considerar que vulneró la Ley de Bienestar Animal al ocasionar dolor y sufrimiento al animal (Mngqosini, 2022).

De igual manera, se debe resaltar que gracias al alcance que tiene las redes sociales hoy en día, los videos que comprobaban el maltrato al que fue sometido este gato tuvieron gran alcance a nivel mundial, lo que contribuyó a que las autoridades correspondientes tuvieran una rápida acción y tomarán las medidas necesarias para sancionar al futbolista, pero especialmente brindarle atención médica y un mejor bienestar al gato que resultó afectado en este caso.

Legislación y Jurisprudencia en países Asiáticos

En otra instancia, es valioso abordar los aportes que han efectuado algunos países del continente asiático, tales como: Taiwán e India, los cuales han dado origen a nuevos progresos

mediante la normatividad y los fallos judiciales, para concientizar sobre el respeto, cuidado y conservación de los animales.

Legislación en Taiwán

El ordenamiento jurídico en el gobierno de Taiwán, ha tenido la oportunidad de desarrollar normas para regular el maltrato animal, por lo que, la Ley de Protección Animal de 2017, creada por el Comité de Agricultura del Yuan Ejecutivo (autoridad encargada de la protección animal), estableció medidas para el uso, utilización y/o crianza de los animales y en general normas que direccionen al cuidado y bienestar de estos, es importante resaltar que la presente norma hace referencia a los animales en general, sin embargo, se hará énfasis en el Art. 12 inciso 2° numeral 1° sobre la prohibición de "Matar perros, gatos o vender, comprar, comer o poseer sus cadáveres, despojos o que contengan sus ingredientes comida.", de lo anterior, se puede resaltar que Taiwán siendo un país en el que culturalmente se ha destacado por consumir esta clase de animales, ha decidido erradicar estas tradiciones con la finalidad de que dichos animales sean tratados únicamente como mascotas y no como un medio de alimentación protegiendo así su vida e integridad, lo cual también ha permitido generar una alta importancia en su desarrollo normativo porque "prohíbe el maltrato animal y el consumo de carne procedente de perros y gatos". Asimismo, en la presente ley se plasman los deberes, y reglas en general para las personas que tengan en su propiedad animales o que hagan empleo de estos, entre otras disposiciones, igualmente el gobierno instauró sanciones como penas de prisión y/o multas monetarias a aquellos ciudadanos que cometan delitos en animales tales como maltratar, matar, y utilizarlos como medios de consumo, o infrinjan alguna de las disposiciones contempladas en esta Ley.

Jurisprudencia en Taiwán

El Tribunal Superior de Taiwán en el 2018, se manifestó sobre el presente tema objeto de análisis, por medio de la sentencia Shangyi Zi No. 684, en la cual el tribunal de magistrados se pronunció sobre la violación de la Ley de Protección Animal de 2017, realizando su revisión y análisis del alcance normativo, por lo tanto, en esta sentencia se aborda lo relacionado con las sanciones y penas a imponer no solo monetarias, sino también privativas de la libertad a quienes cometan conductas delictivas, incumplan o violen lo allí estipulado. De la misma manera, dentro de esta normatividad se regulan distintas circunstancias a las que se pueden ver inmersos o se encuentran expuestos los animales, tales como “el Sacrificio, Causarles un daño intencionalmente, ocasionar una discapacidad grave, la pérdida de la función de un órgano vital, la muerte”, entre otros delitos que pueden llegar a constituirse y en los que se ocasione una afectación al bienestar e integridad de estos seres vivos, también dentro de dicha sentencia se precisan las modificaciones que se realizaron en la reforma y en las que se eliminaron y agregaron palabras de la ley en mención, algunas de ellas, de las ya indicadas anteriormente, con la finalidad de regular los comportamientos inapropiados de las personas.

Legislación en la India

India cuenta con la Ley de Prevención de la Crueldad hacia los Animales de 1960, la cual es “Una ley para prevenir la imposición de dolor o sufrimiento innecesario a los animales” (p. 3), por ello, busca regular la crueldad y abuso animal prohibiendo a los ciudadanos realizar actuaciones o prácticas inhumanas e ilegales que conlleven a ocasionar en estos seres vivos un agravio que afecte su integridad, por lo que contribuyen mediante la elaboración de normas y la tipificación de delitos que sancionan y castigan mediante la imposición de multas monetarias, y/o

con penas de prisión a quienes causen maltrato animal en cualquiera de las formas contempladas dentro de la presente Ley.

Asimismo, en la mencionada ley se creó la Junta de Bienestar Animal, la cual cumple un papel fundamental, ya que se encuentra facultada para desempeñar labores que promueven el cuidado y protección animal, adicionalmente está conformada por un grupo de personas que se encargan de controlar aquellas situaciones causadas en gran medida por los humanos y que perjudican de manera directa a los animales, también dentro de sus funciones está la de “impartir educación en relación con el trato humanitario de los animales” (num. 9, lit. k), y la de “asesorar al Gobierno sobre cualquier asunto relacionado con el bienestar animal o la prevención de infligir dolor o sufrimiento innecesario a los animales” (num. 9, lit. l).

Jurisprudencia en la India

Ahora bien, en cuanto a la India, cabe mencionar que es un país el cuál por su cultura, tradiciones, creencias y costumbres, privilegia la defensa animal al imponer y reglamentar mediante la promulgación de derechos, distintos medios de defensa que actúan en pro de buscar el bienestar de estos seres vivos, brindando para ellos mejores condiciones y calidad de vida, por ende, es primordial destacar los aportes que el presente país ha instaurado sobre este tema que cada vez se vuelve más relevante en la sociedad, resaltando entonces el pronunciamiento del Tribunal Superior del Estado de Uttarakhand quien en su decisión ha indicado que:

Los animales del país detentan los mismos derechos que gozan los seres humanos. (. . .)

La Alta Corte india declara, por tanto, que todos los integrantes del reino animal deben disfrutar de los mismos derechos que las personas ya que, según dicen, "tienen

personalidad, derechos, deberes y las responsabilidades de una persona viva" (Un tribunal de la India le reconoce a los animales los mismos derechos que a las personas, 2018, párrs. 1-2).

Lo anterior, aduce no únicamente a las vacas que en la India son sagradas y protegidas dentro de su legislación, sino en general a todos aquellos animales que habitan allí, con la finalidad de evitar que sean lastimados, abusados y sometidos a malos tratos por personas inescrupulosas, consecuencias de las cuales el Estado vio la necesidad de regular y buscar los mecanismos idóneos para que sean protegidos por la ley.

Legislación y Jurisprudencia en Colombia

Ahora bien, en relación con la normatividad sobre la fauna en Colombia es importante hacer mención de la Ley 23 de 1973 “Por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones”, puesto que ésta en primera instancia en el artículo 4 da una conceptualización de lo que se puede llegar a considerar como contaminación del medio ambiente, a partir de lo cual se contempló que el “atentar contra (. . .) la fauna” hace parte del término contaminación como una alteración de la naturaleza, motivo por el cual se facultó al Presidente de la República para que a través de la creación, por ejemplo, del Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente o de ciertas políticas públicas se le diera especial protección y cuidado a los animales, pues además en caso de que se evidenciara una contravención a las disposiciones que regularan lo referente a la conservación del medio ambiente, en el artículo 18 de esta ley se dispuso una multa de carácter económico que no podía ser mayor a “la suma de quinientos mil pesos(\$500.000.00)”, entre otras sanciones.

Colombia ha establecido medios sancionatorios para las conductas violentas hacia los animales, como lo son las leyes, mediante las cuales el Estado busca mejorar la cultura ciudadana por medio de cuidados y protección animal, prohibiendo así que se atente contra su vida e integridad, a lo cual hace referencia la Ley 84 de 1989 expedida por el Congreso de la República que trata sobre como preservar la protección de la fauna, ya sea silvestre, doméstica o no doméstica, promoviendo su bienestar y libertad ante todo, en donde dependiendo de cómo sea la conducta agresiva del ser humano con un animal, será castigado respectivamente por la ley, ya sea de carácter penal o monetario por dicho delito; esta sanción puede variar en caso de que ocurra algún tipo de agravante, como lesión o en el peor de los casos la muerte de estos animales. De igual forma, dicha ley avala los cuidados oportunos que se deben tener en cuenta para que se respete su subsistencia, cumpliendo con ciertas obligaciones y deberes, por los que los ciudadanos deben regirse para ejecutar la función específica que promulga dicha ley.

Como consecuencia de lo anterior, la Ley 84 de 1989 en su artículo 4 proclama: “Toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal. Igualmente debe denunciar todo acto de crueldad cometido por terceros de que tenga conocimiento.”, en este artículo de dicha ley se tiene como finalidad que los ciudadanos acaten y obedezcan la norma, denunciando los casos de maltrato de los que tengan conocimiento, para que estos sean debidamente castigados por las autoridades correspondientes y se les imponga una sanción a quienes los cometen, ya que si la sociedad sigue ignorando estos hechos haciendo caso omiso a ellos, no se podrá mejorar esta problemática y los infractores de la ley, es decir, aquellos que atenten en contra de los animales, al ver que no son castigados por sus actos y que estos no tiene consecuencias penales, los seguirán cometiendo.

La legislación colombiana para dar garantía a la preservación de las especies animales no solo ha expedido la Ley 84 de 1989, sino también el Congreso ha dado un gran avance para mejorar de alguna forma esta situación y de esta manera expide la Ley 1774 de 2016, en la cual su artículo 1 anuncia:

Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor , en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

Este artículo permite crear conciencia para que estos animales sean respetados y tratados como parte de la sociedad evitando que se degrade su integridad, además se establece un procedimiento sancionatorio que permitirá regular el comportamiento agresivo del ser humano donde se promueva el castigo de dichas acciones que afectan el ecosistema y por lo tanto, al establecerse también un procedimiento de carácter policivo, el Estado a través de la Policía Nacional velará por el cumplimiento de dichas disposiciones, ya que esta institución tiene como labor no solo proteger a la ciudadanía, sino también a la fauna con el fin de instaurar medidas para amplificar la adecuada convivencia y no permitir que se vulneren los derechos ni la existencia de los animales.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1774 de 2016 por el cual se modifica el artículo 655 Código Civil, en el que se le consideraba a los animales como “cosas muebles”, pero a partir de dicha ley en su artículo 2 se les reconoce la calidad de seres sintientes, a su vez esta ley en su artículo 5 modifica el Código Penal, ya que se adiciona un título especial que

tipifica el maltrato hacia los animales, éste recibe el siguiente nombre: “De los delitos contra los animales” el cual enuncia que los individuos que causen lesiones a animales serán sancionados o llevados a prisión por atentar contra la integridad, bienestar y seguridad de ellos. Cabe resaltar también lo dispuesto en el artículo 10 de esta ley, que proclama lo siguiente: “El Ministerio de Ambiente en coordinación con las entidades competentes podrá desarrollar campañas pedagógicas para cambiar las prácticas de manejo animal y buscar establecer aquellas más adecuadas al bienestar de los animales.”, lo anterior permite que se mejoren las condiciones de vida y la protección frente a la fauna por parte del Estado y en este caso, especialmente por el Ministerio de Ambiente, porque es deber de él velar por el cuidado de la diversidad colombiana, buscando transmitir a los ciudadanos la importancia que tiene la naturaleza como fuente principal de vida y por lo tanto, para la existencia y supervivencia de los seres humanos, además de todos los seres vivos que habitan el planeta, como lo son los animales.

Por su parte, la jurisprudencia internacional y colombiana han sido indispensables por ser de gran relevancia al momento de dar a conocer los pronunciamientos y decisiones acerca de este tema objeto de investigación, debido a la trascendencia que ha tenido el análisis jurídico de reconocer a los animales como sujetos de derechos, generándose así la oportunidad de dar un paso hacia el cambio normativo que ha buscado la ciudadanía en varias ocasiones, motivo por el cual las altas cortes con la sentencia SU - 016 de 2020 de la Corte Constitucional y la sentencia hito del 23 de mayo de 2012 del Consejo de Estado han manifestado diversas posturas, hasta el punto de llegar a decidir sobre la procedibilidad o no de dicho reconocimiento, partiendo de la viabilidad de aplicar derechos constitucionales para fortalecer y dar un efectivo cumplimiento de los deberes ciudadanos de mantener en buen estado el medio ambiente y salvaguardar la vida de los animales.

En el año 2019, mediante un proyecto de ley que se estaba estudiando en el Congreso de la República, se buscó que los animales pudieran ser considerados como sujetos de derechos, lo cual hubiese sido el mayor logro que se haya alcanzado en las últimas décadas, pero finalmente la Corte Constitucional en la Sentencia SU - 016 de 2020 decidió que los animales no son sujetos de derechos, debido a que para esta corporación los animales no pueden gozar de los mismos derechos que los seres humanos, pero tampoco pueden ser tratados como “cosas”, por lo cual lo más viable como un punto medio sería que sigan siendo considerados como seres sintientes, resaltando que respecto al Habeas Corpus interpuesto para pedir la libertad del oso de anteojos llamado “chucho”, por encontrarse en cautiverio en el zoológico de Barranquilla, se determinó que no tiene “derecho a la libertad”, puesto que los animales no gozan de éste mecanismo de protección como lo es el Habeas Corpus que está constituido y regulado para ser solamente aplicado en los seres humanos, quienes sí tienen protección al ser reconocidos como sujetos de derechos.

Conclusiones

La perspectiva del ser humano acerca de los animales: en su modo de actuar, pensar, comunicarse y subsistir, son temas que se han desarrollado, estudiado y planteado por diferentes autores desde la antigüedad hasta la actualidad, además se han realizado análisis acerca de la capacidad de los animales para tomar decisiones. Por lo tanto, estos estudios e investigaciones permiten brindar una noción sobre su comportamiento y sus modos de vivir en diferentes espacios y ambientes. De igual forma, han establecido el valor e interés en cuanto a la existencia de estos seres vivos y su relación con los humanos, por ello, también se ha abordado por algunos autores la existencia o no de una posibilidad que conlleve a que los animales adquieran derechos.

La posibilidad de otorgarle derechos a los animales similares a los de los seres humanos, ha sido debatida a lo largo de la historia a partir de las distintas posturas y teorías que se han difundido, sin embargo, no hay una sola concepción de lo que podría llegar a contemplarse dentro de este término, pues para autores como, por ejemplo, Immanuel Kant, ni siquiera es pertinente contemplar la posibilidad de la existencia de una serie de derechos que puedan ser inherentes a los animales, debido a que en su comportamiento se materializa la pura utilización de su instinto y no el de la razón. No obstante, autores como Henry Stephens Salt, estiman que los animales si serían merecedores de gozar de la titularidad de derechos a través de la explicación de la intervención de la razón y la capacidad de sentir, como una respuesta al comportamiento de estos seres junto con la coexistencia de ciertos deberes u obligaciones que tienen los seres humanos con los animales no humanos.

Actualmente, se ha presentado una transformación en la noción que tiene el ser humano de los animales, lo cual influye en su forma de relacionarse con ellos y en la trascendencia que

estos tienen para el equilibrio de los ecosistemas en el planeta, conforme a las vivencias y sucesos que se van presentando en la vida cotidiana, ya que al presentarse distintos actos de vulneración hacia estos seres vivos por parte del ser humano, se ha generado una búsqueda constante de regular e implementar normas para su amparo y protección, con la finalidad de contribuir en la prevención y erradicación de cualquier maltrato o acto de violencia a los seres no humanos para impedir que se atente contra su integridad y bienestar, buscando también, concientizar a las personas independientemente de la existencia de una normatividad, del deber que tienen hacia el cuidado de la fauna que es indispensable para la existencia del ser humano.

Del mismo modo, es menester abarcar algunas investigaciones que se han adelantado en la actualidad, ya que estas contribuyen a conocer con más exactitud la evolución, los alcances y la aplicación a casos concretos que han tenido las teorías de los filósofos que expusieron sus tesis frente a la relación de los seres humanos con los animales. Lo anterior, hace alusión a que es relevante tener en cuenta que dichas investigaciones aportan información sobre una conceptualización más actual del vínculo estrecho que se ha creado entre los humanos y los animales, debido a que a raíz del incremento en los índices del maltrato animal se ha intensificado el debate social y político sobre la necesidad de otorgarle a los animales no humanos un nuevo status que les permita acceder a una mayor protección a través de la vía legislativa y judicial, considerando la aplicación de la teoría biocentrista, en lugar de la antropocentrista y de esta manera, poder darle más relevancia a lo referente al tema ambiental y a todo lo que compone la naturaleza.

Así mismo, el factor cultural se ha destacado por influir dentro de los actos y espectáculos con seres vivos, considerando que se remonta desde épocas antiguas en las cuales

los animales eran usados con una finalidad específica para satisfacer, distraer o entretener al público, donde a su vez se reflejaba el maltrato y abuso animal, pero la práctica de esta clase de actividades era bastante frecuente, debido a las costumbres y tradiciones que se generaron dentro de ciertos grupos sociales. Lo anterior, contribuyó a la creación de nuevos mecanismos de protección y cuidado que regularan las diversas formas de maltrato animal, que aunque se siguen presentando, han disminuido en cierta forma no solo por la importancia, sino por la iniciativa que una parte de la sociedad ha demostrado frente a aquellas situaciones reprochables.

En relación al aspecto cultural, es preciso hacer énfasis en que actualmente se siguen llevando a cabo algunas manifestaciones de la cultura en las cuales se utilizan animales, toda vez que esas tradiciones o costumbres se transfieren entre generaciones, haciendo que se encuentren inmersas en los comportamientos de las personas, pues la manera en que un ser humano trata a los animales está estrechamente relacionada con la posición en la que está, es decir, si considera o no a los animales como seres sintientes, puesto que a partir de esta diferenciación los animales no humanos pueden ser maltratados o protegidos de forma especial, hasta el punto de llegar a erradicar determinadas prácticas, en las cuales se termina con la vida del animal como una entretención, lo cual ocurrió en el caso de la caza deportiva que ahora se encuentra totalmente prohibida en Colombia e inclusive se determinaron sanciones para quienes la practiquen.

En concordancia con lo mencionado, cabe señalar que muchas veces la cultura influye al momento de establecer si se debe salvaguardar la integridad de los animales o se debe seguir en la práctica de actividades en las que se encuentre incluida la utilización de animales, en virtud de que en algunos países los actos culturales tiene gran relevancia, por ende, esto dificulta que se prohíban algunas tradiciones que pongan en peligro y atenten contra la vida e integridad física de

los animales, dado que depende no solo del arraigo que posean esas costumbres en la sociedad, sino además de la prevalencia de la cultura en la normatividad nacional. En consecuencia, los aspectos ya enunciados inciden en gran medida, por ejemplo, en que hoy en día aún se mantenga vigente la tauromaquia y siga siendo permitida en ciertos lugares del mundo como España y Colombia, aunque es necesario mencionar que gran cantidad de ciudadanos reiteradamente han presentado demandas y creado campañas en contra de las corridas de toros para que no se siga autorizando su realización, pero a pesar de esto cuando le corresponde a las altas cortes analizar y proferir una decisión sobre este tema, se hace una ponderación de derechos, en la cual se concluye que las consideradas como expresiones culturales deben ser permitidas condicionando su ejercicio a garantizar que los animales no sean maltratados, pese a que el cumplimiento de esta exigencia no se puede asegurar durante el desarrollo de estas actividades.

De igual manera, las diferentes especies de animales han sido utilizados por el ser humano no sólo en actos culturales, sino además para ser comercializados o realizar experimentos científicos con ellos, demostrando así que el ser humano en ocasiones es indiferente e insensible ante esta clase de situaciones, que conllevan a sentir en los animales dolor, sufrimiento y afectaciones por ser separados de su especie y hábitat, siendo estas circunstancias ajenas al interés que buscan los humanos, el cual es poseer sus propios beneficios y sacar provecho económico, atentando contra la naturaleza en general, lo que resulta siendo indignante, porque es el ser humano el encargado de cuidar estos seres vivos para que no estén expuestos a ninguna clase de peligro, incentivando así el respeto y los valores que son indispensables para asegurar un ambiente sano y seguro a todos los animales.

Por otro lado, en el ámbito internacional se han implementado normas que regulen los comportamientos de los humanos hacia los animales, razón por la cual en Latinoamérica, más específicamente en Bolivia, Argentina y Brasil, dentro de su sistema normativo han promulgado leyes que contribuyen a salvaguardar la Fauna, por lo que, establecieron penas y sanciones a quienes cometan actos de crueldad, ya sea mediante agresiones físicas o psicológicas que conlleven al detrimento de estos seres no humanos. De la misma manera, en relación al marco jurisprudencial se resalta una sentencia trascendental de Bolivia, que permite preservar y promover el bienestar de los animales, ante las condiciones deplorables que presentaba el Zoológico “Oscar Alfaro”; igualmente, en países como Argentina y Brasil, por medio de otras sentencias han logrado dar aplicabilidad y alcance a la acción constitucional del Habeas Corpus para el reconocimiento de una protección especial a algunos animales.

En lo que respecta a Europa, los distintos países de este continente han contemplado en su ordenamiento jurídico leyes y conductas punibles para amparar la vida animal de una forma más efectiva, como en el caso de Suiza, que cuenta con una legislación rigurosa que permite favorecer y apoyar la defensa de los animales, por este motivo además ha instaurado parámetros y condiciones adecuadas para que las personas puedan tener mascotas, de una forma mucho más responsable; mientras que en Inglaterra se pretende disminuir la comercialización y el uso indebido de los animales, por parte de los humanos que desean obtener un provecho económico, sin tener en cuenta la afectación que se le ocasiona al medio ambiente.

Por su parte, los países asiáticos en especial India y Taiwán que fueron objeto de análisis en la presente investigación, tienen incluido en su sistema normativo una amplia regulación que pretende mediante la tipificación de delitos, sancionar y castigar a las personas que ocasionen un

agravio a los animales. En cuanto al país de la India, el alcance jurídico en pro a la defensa de los animales ha sido histórico y de gran relevancia, a causa de que ha reconocido Derechos a los animales garantizando sus “intereses fundamentales” para que sean respetados y que puedan gozar de los mismos derechos de toda persona. Igualmente, en Taiwán se ha originado un avance jurídico significativo en lo concerniente a la protección y bienestar de los animales, pues su decisión de eliminar el consumo de perros y gatos y de la implementación de normas que promuevan brindar una mejor calidad de vida a los animales, han permitido que este país al mismo tiempo realice modificaciones dentro de sus costumbres.

Por otro lado, en Colombia de manera similar a otros países, se han fomentado mecanismos que coadyuvan a la protección, defensa y cuidado de los animales, sin embargo, no se dejan a un lado aquellos factores que impiden ir o llegar más allá de considerar a estos seres vivos, simplemente como seres sintientes, ya que en repetidas ocasiones la legislación y jurisprudencia colombiana han tenido la oportunidad de pronunciarse al respecto y no ha sido efectiva la posibilidad de reconocerles derechos. De igual forma, dentro de sus leyes ha promovido normas que permiten salvaguardar los intereses de los animales en los que se afecte directamente su bienestar, castigando a los ciudadanos con penas y multas impuestas, por los comportamientos que representen un menoscabo en estos seres sintientes. Ahora bien, es evidente que se continúan presentando vacíos en el sistema jurídico colombiano en lo referente a evitar y prevenir que se sigan extinguiendo más especies animales, principalmente las endémicas, en virtud de que tampoco se han establecido otras alternativas que conlleven a tener más control sobre el maltrato animal que se presenta en Colombia.

Finalmente, el ser humano ha ido desarrollando la noción e interacción con los animales de acuerdo a las experiencias que se van generando en diferentes ámbitos de la vida humana o con base a sucesos que se van presentando, por ejemplo, en problemáticas que conducen al maltrato y crueldad animal, lo cual contribuye a que se concientice sobre el daño que se les ocasiona a estos seres vivos y por lo tanto se trabaje en pro a salvaguardar su bienestar, por ello, para poder evidenciar mayores progresos en cuanto a la protección animal, es fundamental que se fortalezca el trabajo mancomunado entre los ciudadanos y las ramas del poder público en el caso de Colombia.

Lista de Referencias

Alzate, N. (2017, septiembre 7-8). Hacia la búsqueda de un estatus de dignidad para los animales no humanos: una articulación entre bioética y espiritualidad franciscana [Ponencia en Congreso]. *V Congreso Internacional de Bioética*, Cali, Colombia.

<https://bibliotecadigital.usb.edu.co/server/api/core/bitstreams/be53dfdc-6235-4d9b-b013-a31ed64be274/content>

Bacarlett, M. (2010). Plutarco y los animales. *La Colmena, revista de la Universidad Autónoma del Estado de México*, (65), 23-30.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5492953.pdf>

Bandieri, L. (2015). Los animales, ¿tienen derechos? Do animals have rights?. *Prudentia Iuris*, (79), 33-56.

https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20160508_01.pdf

Boada, M., Colom, A., & Castelló, N. (s.f.). La experimentación animal. *Depósito Digital de Documentos de la Universidad Autónoma de Barcelona*, (80084), 1-69.

https://ddd.uab.cat/pub/trerecpro/2011/80084/la_experimentacion_animal.pdf

Código Civil Colombiano [Cod. C.] (1873). (Colombia). Obtenido el 22 de julio de 2020.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html

Constitución Federal de la Confederación Suiza [Const. F.]. (1999). Suiza. Obtenido el 30 de agosto de 2022. <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ch/ch191es>

Convenio 125. (1987). Convenio Europeo para la Protección de los Animales de Compañía.

Consejo de Europa. Obtenido el 27 de mayo de 2021.

<https://www.coe.int/fr/web/conventions/full-list?module=treaty-detail&treaty-num=12>

Coral, M. (2018). Los derechos de los animales: Un problema de mutación constitucional o reconocimiento de derechos implícitos. *Revista Verba Iuris*, 13(40), 65-82.

<http://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/download/1561/1155>

Corte Constitucional [C.C.], agosto 30, 2010. M.P: H. Sierra. Sentencia C - 666/10. (Colombia).

Obtenida el 28 de octubre de 2020.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-666-10.htm>

Corte Constitucional [C.C.], mayo 14, 2014, M.P: J. Palacio. Sentencia C-283/14. (Colombia).

Obtenida el 10 de noviembre de 2020.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-283-14.htm>

Corte Constitucional [C.C.], febrero 6, 2019, M.S: A. Lizarazo. Sentencia C-045/19. (Colombia).

Obtenida el 10 de noviembre de 2020.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-045-19.htm>

Corte Constitucional [C.C.], enero 23, 2020. M.P: L. Guerrero. Sentencia SU - 016 /2020.

(Colombia). Obtenida el 10 de noviembre de 2020.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%20003%20del%2023%20de%20enero%20de%202020.pdf>

Dorado, D. (2014). La consideración moral de los animales: Jesús Mosterín y la tauromaquia.

Revista Internacional de Filosofía, (61), 167-174.

<https://revistas.um.es/daimon/article/view/150521/157831>

Fundación MarViva. (2011). Guía de buenas prácticas para la pesca deportiva en el mar.

http://www.marviva.net/Publicaciones/guia_de_buenas_practicas_de_pesca_deportiva_en_el_mar.pdf

Galvis, D. (2018). Conciencia social como posible solución a la problemática del abandono

animal. [Trabajo de grado, Pontificia Universidad Javeriana]. Repositorio Institucional.

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/46794/TG-Galvis%2CDaniela%20Sof%C3%ADa.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

García, P. & Sesento, L. (2012). David Hume: De la razón y pasiones en los animales. *Revista*

Caribeña de Ciencias Sociales. <https://www.eumed.net/rev/rccs/agosto/gasg.pdf>

González, E. (2019, 22 de junio). ‘Sandra’ la orangutana que se convirtió en ‘persona’. *El País*.

https://elpais.com/elpais/2019/06/17/eps/1560778649_547496.html

Henríquez, R. (2010). Importancia de la distinción cartesiana entre el hombre y los animales.

Ingenium, (3), 48-59.

https://www.researchgate.net/publication/277268167_Importancia_de_la_distincion_cartesiana_entre_el_hombre_y_los_animales

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. (2020, 05 de octubre). La participación ciudadana y el movimiento social animalista: actualidad y retos.

<https://www.participacionbogota.gov.co/la-participacion-ciudadana-y-el-movimiento-social-animalista-actualidad-y-retos>

Jaramillo, V. (2016). Los animales como sujetos de derecho en el ordenamiento jurídico colombiano: una mirada desde la moral del utilitarismo. (Tesis de maestría, Universidad de Manizales).

<https://pdfs.semanticscholar.org/dd40/c46ee9a187d78907a9630bc0aa22cdbc2a8.pdf>

León, Y. (2010). Estudio de las peleas de perros en Kennedy, localidad ubicada en Bogotá Colombia. *Revista Papeles*, 2 (4), 83-93.

<http://186.28.225.25/index.php/papeles/article/download/72/53>

Ley 14.346, septiembre 27, 1954. Boletín Oficial de la República Argentina: 17767. (Argentina).
Obtenido el 17 de marzo de 2022.

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-14346-153011/texto>

Ley 59, diciembre 26, 1960. India Code: 196059. (India). Obtenido el 19 de marzo de 2022.

<https://www.indiacode.nic.in/bitstream/123456789/1547/1/A1960-59.pdf>

Ley 23/73, diciembre 12, 1973. Diario Oficial. [D.O.]: 34.001. (Colombia). Obtenido el 13 de abril de 2021. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0023_1973.htm

Ley 84/89, diciembre 27, 1989. Diario Oficial. [D.O.]: 39120. (Colombia). Obtenido el 13 de abril de 2021.

https://www.unisabana.edu.co/fileadmin/Archivos_de_usuario/Documentos/Documentos_Investigacion/Docs_Comite_Etica/Ley_84_de_1989_Estatuto_Nacional_de_Proteccion_de_Animales_unisabana.pdf

Ley 700, junio 1, 2015. Gaceta Oficial de Bolivia: 764NEC. (Bolivia). Obtenida el 27 de marzo de 2022. <http://bolivia.vlex.com/vid/ley-700-643359453>

Ley 1774/16, enero 06, 2016. Diario Oficial. [D.O.]: 49747. (Colombia). Obtenido el 13 de abril de 2021. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1774_2016.html

Ley de Protección animal, abril 26, 2017. Base de datos FAOLEX: LEX-FAOC040369. (Taiwan). Obtenido el 19 de marzo de 2022.

<https://www.fao.org/faolex/results/details/en/c/LEX-FAOC040369>

Ley 2047/20, agosto 10, 2020. Diario Oficial. [D.O.]: 51.402. (Colombia). Obtenido el 13 de noviembre de 2020.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2047_2020.html#:~:text=La%20presente%20ley%20tiene%20por,vigencia%20de%20la%20presente%20ley.

Ley 14.064, septiembre 29, 2020. Diario Oficial de la Unión: 188. (Brasil). Obtenido el 17 de marzo de 2022.

<https://www.in.gov.br/web/dou/-/lei-n-14.064-de-29-de-setembro-de-2020-280244746>

Leyton, F. (2010). Literatura básica en torno al especismo y los derechos animales. *Revista de Bioética y Derecho*, (19), 14-16.

http://www.ub.edu/fildt/revista/pdf/RByD19_ArtLeyton.pdf

Mendieta, E. (2012). El bestiario de Heidegger: el animal sin lenguaje ni historia. *Revista Filosofía UIS*, 11(1), 17-43.

<https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistafilosofiauis/article/view/3157/3401>

Misicka, S. (2020, 26 de enero). Cómo protege Suiza a los animales.

https://www.swissinfo.ch/spa/bienestar-animal_c%C3%B3mo-protege-suiza-a-los-animales/45507874#:~:text=La%20Ley%20Federal%20de%20Protecci%C3%B3n,la%20dignidad%20de%20los%20animales

Mngqosini, S. (2022, 01 de junio). Kurt Zouma: Defensor del West Ham condenado a 180 horas de servicio comunitario por video de ataque de gato. CNN.

<https://edition.cnn.com/2022/06/01/football/kurt-zouma-cat-attack-video-community-service-spt-intl/index.html>

Muñoz, E. (2013). Ser humano, animal y animalidad Novedad y alcance de los Conceptos fundamentales de la metafísica. Mundo, Finitud, soledad 1929/30 de Martin Heidegger.

Veritas, (29), 77-96. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/veritas/n29/art04.pdf>

Ongay, I. (2002). Los derechos de los animales y Enrique Salt en español. *El Catoblepas, revista crítica del presente*, (9), 8. <http://www.nodulo.org/ec/2002/n009p08.htm>

Pelayo, A. (1990). Sobre los derechos de los animales. *Anuario de Filosofía del Derecho*, (7), 543-556. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/142157.pdf>

Pérez del Viso, A. (2020, 28 de julio). #Doctrina Revisitando la ley 14.346 en pos del principio de fraternidad universal.

<https://aldiaargentina.microjuris.com/2020/07/28/doctrina-revisitando-la-ley-14-346-en-pos-del-principio-de-fraternidad-universal/>

Planética.org. (2011, febrero). Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

<https://planetica.org/declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales/>

- Ramírez, E. (2016). *El debate por los derechos de los animales no humanos* [Trabajo de grado, Pontificia Universidad Javeriana]. Repositorio Institucional.
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/34637/RamirezRamirezEstefania2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Santana, H. (2010). Sentencia Habeas Corpus n. 833085-3/2005. The 9th Criminal Court of the State of Bahia (Brazil). Case Suiça vs. Zoological Garden of the City of Salvador. *DA. Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 1, (3), 1-8.
<https://raco.cat/index.php/da/article/view/v1-n3-santana/440929>
- Simondon, G. (2008). *Dos lecciones sobre el animal y el hombre*. (1ª ed.). La cebra.
https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/401748/mod_resource/content/1/Simondon.pdf
- Soutullo, D. (2012). El valor moral de los animales y su bienestar. *Página Abierta*, (221-222), 1-19. <http://www.pensamientocritico.org/dansou1012.pdf>
- Torres. J. (2019). La crianza y peleas de gallos una tradición controversial en Colombia: Un juego popular en Colombia. *Agencia Anadolu*.
<https://www.aa.com.tr/es/pg/galer%C3%ADa-im%C3%A1genes/la-crianza-y-peleas-de-gallos-una-tradici%C3%B3n-controversial-en-colombia>
- Tribunal Constitucional Plurinacional [TCP], diciembre 7, 2011. M.P.: M. Baldivieso, E. Mamani y L. Tarquino. Sentencia 1982/2011-R. (Bolivia). Obtenido el 27 de marzo de 2022.
<https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/13529-sentencia-constitucional-1982-2011-r>

Tribunal Federal [TF], abril 27, 2022. J.F: A. Girardin, Donzallaz y Ryter. Sentencia de 27 de abril de 2022. (Suiza). Obtenido el 17 de septiembre de 2022.

https://www.bger.ch/ext/eurospider/live/de/php/aza/http/index.php?lang=de&type=highlight_simple_query&page=10&from_date=01.01.2016&to_date=01.09.2022&sort=r

Tribunal Superior de Taiwán [TS], julio 11, 2018. J.P.: M. Lin, M. Chen. Sentencia n.º 684.

(Taiwán). <https://tph.judicial.gov.tw/tw/cp-1133-37331-314ff-051.html>

Trujillo, J. (2009). “Los derechos de los animales”. *Revista Republicana*, (7), 69-81.

<http://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/108/86>

Un tribunal de la India le reconoce a los animales los mismos derechos que a las personas. (2018, 21 de julio). *20 minutos*.

<https://www.20minutos.es/noticia/3400546/0/tribunal-india-reconoce-animales-mismos-derechos-personas/>

Zaragoza, H. (2019). El deporte de matar animales. *Diario DPI Suplemento Personas No Humanas*, (21).

<https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2019/12/Suple-Pers-no-huamans.pdf>

Zarpas y Colmillos (2020, 01 de febrero). Lucy, la perra que hizo cambiar la ley inglesa.

<https://www.zarpasycolmillos.es/lucy-la-perra-que-hizo-cambiar-la-ley-inglesa/>